



## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
27 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar  
en 2013

**Chipre\* \*\***

[Fecha de recepción: 2 de agosto de 2013]

---

\* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

\*\* Los apéndices pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.15-02958 (EXT)



\* 1 5 0 2 9 5 8 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1–18	4
Información sobre el cumplimiento de los distintos artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	19	7
Artículos 1 a 4 .....	19–26	7
Artículo 5. Igualdad y no discriminación .....	27–31	8
Artículo 6. Mujeres con discapacidad .....	32	10
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad .....	33–37	11
Artículo 8. Toma de conciencia .....	38–39	12
Artículo 9. Accesibilidad .....	40–102	12
Artículo 10. Derecho a la vida .....	103	23
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	104	23
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley .....	105–107	23
Artículo 13. Acceso a la justicia .....	108–109	24
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona .....	110	24
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	111–113	24
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso .....	114–116	25
Artículo 17. Protección de la integridad personal .....	117	26
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	118	26
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad .....	119–138	26
Artículo 20. Movilidad personal .....	139–140	31
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información .....	141	31
Artículo 22. Respeto de la privacidad .....	142–143	31
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia .....	144–147	32
Artículo 24. Educación .....	148–195	32
Artículo 25. Salud .....	196–206	40
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación .....	207–209	43
Artículo 27. Trabajo y empleo .....	210–224	45
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social .....	225–229	48
Artículo 29. Participación en la vida política y pública .....	230–233	50
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte .....	234–238	50
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas .....	239–245	51
Artículo 32. Cooperación internacional .....	246–247	53

Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales.....	248–253	53
Artículo 34. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	254	54

## Introducción

### Finalidad del informe

1. En 2011, Chipre ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la incorporó en la legislación nacional mediante la aprobación de la Ley de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Cuestiones Conexas (Ratificación), L. 8 III/2011<sup>1</sup>.
2. El presente documento específico sobre la Convención constituye, junto con el documento básico, el informe inicial de Chipre al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se presenta en virtud del artículo 35 de la Convención.
3. La finalidad del informe es documentar y describir, en relación con cada artículo de la Convención, las leyes en vigor y las políticas y las actividades que se ejecutan en Chipre para el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de las disposiciones de la Convención. Otra finalidad paralela es determinar las deficiencias y las carencias de la situación actual, en comparación con los resultados deseados que se enuncian en la Convención, con miras a elaborar y promover las medidas adicionales necesarias mediante la formulación del primer Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad en Chipre, por un período inicial de tres años (2013-2015).

### Metodología utilizada en la preparación del informe

4. El presente informe es el resultado de un esfuerzo colectivo de los servicios públicos, coordinado por el Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, que cumple las funciones de centro de coordinación para la aplicación de la Convención en Chipre, mediante las siguientes acciones:
  - Recopilación de datos e información de todos los servicios públicos que se ocupan de las personas con discapacidad mediante su contribución a un documento modelo concebido concretamente para tal fin.
  - Debates y consultas sobre el contenido del informe, con la participación de representantes de los servicios públicos y de la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre, así como de representantes y observadores de la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, durante las reuniones de ocho comités técnicos temáticos subordinados al Mecanismo de Coordinación, para facilitar la promoción de acciones sobre la Convención durante el período comprendido entre febrero y julio de 2013.
  - Solicitud de observaciones y sugerencias sobre el contenido del informe, que se difundió a través del sitio web del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad ([www.mlsi.gov.cy/dsid](http://www.mlsi.gov.cy/dsid)), durante el período comprendido entre el 9 y el 18 de julio de 2013, para tener en cuenta las opiniones de la ciudadanía.
  - Aprobación del informe por el Consejo Panchipriota para las Personas con Discapacidad, en su calidad de mecanismo de coordinación para facilitar la

---

<sup>1</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/9EA85834AB487A10C2257A7C002CEDA5/\\$file/Symbasi%20OHE%20kai%20Prwtokollo.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/9EA85834AB487A10C2257A7C002CEDA5/$file/Symbasi%20OHE%20kai%20Prwtokollo.pdf).

aplicación de la Convención. La Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre, que participa en el Consejo Panchipriota para las Personas con Discapacidad, se reservó el derecho de presentar su propio informe (informe paralelo) al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El informe incluye asimismo las opiniones de la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, en su calidad de mecanismo independiente para la supervisión de la aplicación de la Convención.

- El informe, junto con el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2013-2015, fueron aprobados el 26 de julio de 2013 por el Consejo de Ministros, que autorizó su presentación al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. Para la preparación del informe, también se tuvieron en cuenta las directrices del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las directrices de los foros anuales organizados por la Unión Europea en octubre de 2010, 2011 y 2012.

6. El procedimiento seguido para la preparación del informe fue esencialmente una experiencia de aprendizaje para todos los participantes, ya que en cada una de las reuniones de los comités técnicos temáticos, el intercambio de conocimientos, opiniones, ideas y sugerencias y la búsqueda de visiones y objetivos comunes hicieron una aportación valiosa a los conocimientos, la experiencia, las actitudes y las percepciones de los representantes de los servicios públicos y las organizaciones de personas con discapacidad.

## **Panorama general de la discapacidad en Chipre**

7. Para facilitar la tarea del lector y resumir brevemente la situación actual de las cuestiones relativas a la discapacidad en Chipre, se ha utilizado el instrumento de análisis de puntos fuertes, puntos débiles, oportunidades y amenazas (análisis SWOT).

### **Puntos fuertes**

8. Los valores de la dignidad, la autonomía personal, la libertad de elección y la independencia ocupan un lugar de privilegio en la escala de valores de la sociedad chipriota. Por otra parte, una institución de la familia sólida y una importante expresión voluntaria y activa de solidaridad social empoderan y apoyan a las personas con discapacidad para que disfruten de los valores mencionados.

9. Chipre cuenta con un marco jurídico moderno y sólido para la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, que incluye leyes generales y específicas sobre todos los aspectos de la cuestión. En el apéndice 1 figura una lista de las principales leyes (con referencias electrónicas) que regulan las cuestiones relativas a la discapacidad: tres leyes por las que se ratifican las convenciones internacionales, cinco leyes generales y 30 leyes y reglamentos específicos. El marco legislativo para garantizar de manera más eficaz los derechos de las personas con discapacidad se sigue mejorando constantemente.

10. La institución de consulta a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en Chipre tiene una base jurídica, ya que existe una ley en virtud de la cual todos los servicios públicos deben consultar a la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre antes de adoptar cualquier decisión sobre una cuestión relativa a las personas con discapacidad.

11. La capacidad administrativa para gestionar y promover medidas para el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad se reforzó considerablemente después de la creación y puesta en marcha de los mecanismos para la aplicación de la Convención

mencionados en el artículo 33. Gracias a las acciones de dichos mecanismos y a la cooperación de todas las partes interesadas, se elaboró el primer Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2013-2015, como instrumento para imponer el cumplimiento de la Convención. El Plan de Acción figura en el apéndice 5.

### **Puntos débiles**

12. Pese al cambio positivo registrado en los últimos decenios en las actitudes y percepciones de los ciudadanos en relación con la diversidad de la población y su aceptación, todavía queda mucho por mejorar en materia de respeto de los derechos de las personas con discapacidad en la sociedad chipriota.

13. No obstante la existencia de un sólido marco jurídico para la regulación de los derechos de las personas con discapacidad, se observan varias deficiencias en la aplicación efectiva de las leyes, que pueden salvarse mediante una planificación y una cooperación más eficaces de los servicios públicos para lograr la traducción de las ideas en acciones, así como mediante la supervisión más rigurosa de la aplicación de las leyes y la ejecución de las sanciones cuando corresponda.

14. A pesar de los progresos alcanzados durante el último decenio en relación con el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico y construido, todavía existen importantes obstáculos, principalmente para las personas con discapacidad motriz y visual, debido a la aplicación deficiente de la ley por las autoridades locales y también a causa de la ignorancia y la falta de respeto de un gran número de ciudadanos.

15. Otros sectores donde hay aspectos susceptibles de mejora son la rehabilitación terapéutica, la formación profesional y el empleo. Las estructuras y los servicios que ofrecen terapias como fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia y psicoterapia son escasos y no hay ningún centro público de rehabilitación multidisciplinaria para todas las discapacidades y especialmente para discapacidades graves. En la esfera de la formación profesional y el empleo, aún no se han establecido mecanismos sistemáticos para la evaluación de la discapacidad, el funcionamiento, las necesidades profesionales y las capacidades para el empleo de las personas con discapacidad, ni mecanismos para ofrecer incentivos suficientes para su integración en la fuerza de trabajo y en actividades laborales con gran demanda.

### **Oportunidades**

16. Gracias a los fondos estructurales europeos y a la cofinanciación de la Unión Europea, Chipre ha tenido la oportunidad de elaborar programas, ejecutados en su mayor parte por los servicios públicos pero también por organizaciones de voluntarios, para promover la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad. Entre los ejemplos de buenas prácticas se encuentran el Plan de Incentivos para el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado, ejecutado por el Departamento de Trabajo; el proceso para la ejecución de un nuevo sistema de evaluación de la discapacidad y el funcionamiento por el Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad; los programas de capacitación para las personas con discapacidad visual sobre aptitudes para llevar una vida independiente, ejecutados por la Organización Panchipriota de Ciegos; y el programa de la Organización de Chipriota de Paraplégicos para la instalación de equipo de accesibilidad en las principales playas.

### **Amenazas**

17. Como les ha ocurrido a muchos otros Estados, el empeoramiento de la crisis económica en Chipre coincidió con el período de la ratificación y la entrada en vigor de la Convención. El presente informe y el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para

2013-2015 se prepararon en un período sumamente crucial para la economía, dado que en 2012 Chipre pidió ayuda económica al Mecanismo Europeo de Estabilidad y acordó un Memorando de Entendimiento y la aplicación del programa de ajuste financiero a partir de marzo de 2013. Por tanto, las medidas adicionales para la aplicación de la Convención deben tener en cuenta las capacidades financieras del Estado.

18. El cese de funcionarios públicos sin la posibilidad de reemplazarlos, debido a las limitaciones impuestas a la dotación de personal en el sector público, también es una amenaza para la calidad y la cantidad de los servicios públicos para las personas con discapacidad.

## **Información sobre el cumplimiento de los distintos artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

### **Artículos 1 a 4**

19. Chipre reconoce la importancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y está totalmente de acuerdo con su finalidad, sus valores y principios generales y sus objetivos. A través de los informes nacionales que presentará al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de los planes de acción nacionales sobre la discapacidad, Chipre promoverá los derechos de las personas con discapacidad en la mayor medida de posible. Valiéndose de los mecanismos para la aplicación y el seguimiento de la Convención mencionados en el artículo 33 y con la activa participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, el Gobierno aprobó el primer Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2013-2015, que figura en el apéndice 5.

20. La Ley sobre las Personas con Discapacidad (2000-2007)<sup>2</sup>, que es la ley general relativa a estas cuestiones, define "discapacidad" como cualquier tipo de menoscabo o deficiencia que cause en forma permanente o por un período de tiempo no especificado la restricción física, intelectual o mental de una persona, y que, debido a la su historia particular y otros datos individuales, reduzca considerablemente o excluya la posibilidad de realización de una o más actividades o funciones que se consideran normales e importantes para la calidad de vida de las personas del mismo grupo de edad que no sufran ese menoscabo o deficiencia. Esta definición se utiliza por lo general cuando no hay otras definiciones concretas de discapacidad. Cabe señalar que en otros instrumentos o leyes específicos sobre las personas con discapacidad pueden figurar distintas definiciones, más adecuadas para la finalidad y los criterios de esos instrumentos y leyes.

21. Para cumplir el requisito de igualdad de trato de las personas con discapacidad es importante hacer "ajustes razonables". La Ley sobre las Personas con Discapacidad define los "ajustes razonables", en el ámbito del empleo, como "las medidas concretas que es necesario adoptar en una situación determinada para que la persona con discapacidad pueda tener acceso a su puesto de trabajo, ejercer su profesión, obtener un ascenso o recibir capacitación, siempre y cuando esas medidas no signifiquen una carga desproporcionada para el empleador" y, en el ámbito de la provisión de bienes y servicios a las personas con discapacidad, como "las medidas razonables que se puedan aplicar teniendo en cuenta la situación financiera y otras condiciones locales".

---

<sup>2</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32\\_gr/dsipd32\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd32_gr/dsipd32_gr?OpenDocument).

22. Según los datos estadísticos obtenidos a través de la sección relativa a las personas con problemas de salud o discapacidad de larga duración de la Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2002, el 12,2% de la población de entre 16 y 64 años tenía algún problema de salud o una discapacidad de larga duración. Además, en lo que respecta a la etiología de dichos problemas, el 8,6% se debían a factores congénitos o a accidentes durante el parto, el 3,4% a accidentes de trabajo, el 4,2% a accidentes de tránsito o lesiones no relacionadas con el trabajo, el 2,6% a accidentes o lesiones en el hogar durante actividades de esparcimiento o deportivas, el 4,4% a enfermedades ocupacionales, el 74,8% a enfermedades no relacionadas con el trabajo y el 2,1% eran de etiología desconocida. Como demuestran los datos estadísticos, la mayoría de los problemas de salud o discapacidad de larga duración no se debían a enfermedades relacionadas con el trabajo.

23. Según la Encuesta Europea de Salud de 2008<sup>3</sup>, 117.732 personas, es decir, el 18,1% de la población de más de 15 años, afirmó tener limitaciones para realizar algunas actividades debido a problemas de salud surgidos en los últimos seis meses o antes. El 6,2% dijo tener una limitación importante y el 11,9% una limitación menor.

24. La misma encuesta puso de manifiesto que más del 50,8% de la población de 15 años y más usaba gafas o lentillas de contacto debido a problemas de visión y el 0,1% tenía una pérdida total de la visión. Además, el 6,5% de la población de 15 años y más, con excepción de los que tenían una pérdida total de la visión, dijeron que tenían cierta dificultad para leer el periódico, mientras que el 4,1% dijo que tenía cierta dificultad para reconocer los rasgos de una cara a una distancia de cuatro metros. Con respecto a la capacidad auditiva, el 1,8% de la población de 15 años o más dijo que usaba audífonos, mientras que el 0,1% dijo que no oía en absoluto. Además, el 5,6% de la población de 15 años o más, con excepción de los que tenían una pérdida auditiva total, dijo tener alguna dificultad para oír lo que se decía en una conversación con varias personas. En lo que respecta a la movilidad, el 3% de la población de 15 años o más no podía caminar 500 metros, el 3,9% no podía subir ni bajar escaleras, el 5% no podía acuclillarse o arrodillarse, el 3,9% no podía cargar un peso de cinco kilos y el 0,5% no podía utilizar los dedos para asir objetos.

25. Según los datos estadísticos obtenidos de la sección dedicada al empleo de las personas con discapacidad de la Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011<sup>4</sup>, el 20,6% de las personas activas dijo tener un grave problema de salud de larga duración o una enfermedad crónica (varones 22,4%, mujeres 18,16%). La tasa correspondiente de la población desocupada fue del 30,9% (varones 30,2%, mujeres 31,3%).

26. Los cuadros estadísticos de las encuestas mencionadas de los Servicios de Estadística de Chipre figuran en el apéndice 3.

## **Artículo 5**

### **Igualdad y no discriminación**

27. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Lucha contra la Discriminación Racial y Otras Formas de Discriminación<sup>5</sup>, la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los

<sup>3</sup> Encuesta Europea de Salud, Servicios Estadísticos de Chipre [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/C80AD38EAA44F2C3C22577DF00321134/\\$file/EU\\_HEALTH\\_SURVEY\\_2008-181110.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/C80AD38EAA44F2C3C22577DF00321134/$file/EU_HEALTH_SURVEY_2008-181110.pdf?OpenElement).

<sup>4</sup> Encuesta Europea de Salud, Servicios Estadísticos de Chipre [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/50A7DDCE5922065AC2257B6A002F6D38/\\$file/LFS-2011-060912.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/50A7DDCE5922065AC2257B6A002F6D38/$file/LFS-2011-060912.pdf?OpenElement).

<sup>5</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos – <http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/341F06F0809843A6C22575B2004>



Derechos Humanos asumió la responsabilidad, entre otras cosas, de combatir y eliminar la discriminación directa o indirecta, incluida la discriminación basada en la discapacidad. Las funciones del Defensor del Pueblo con arreglo a dicha Ley (es decir, en su calidad de autoridad en materia de igualdad y no discriminación) incluyen promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aplicar medidas, supervisar y asegurar la aplicación efectiva mediante disposiciones o multas para garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos pertinentes en los casos de violación o discriminación. Estas funciones se ejercen en relación con cualquier acto, comportamiento, tratamiento, diseño del espacio, condición, criterio o práctica discriminatorios y prohibidos por la ley, que se detecten y se denuncien, en el contexto de las actividades de los sectores público o privado. La discriminación prohibida por la ley puede referirse a la protección social, la seguridad social o la atención de la salud, la educación y el acceso a bienes y servicios o a la vivienda, mientras que, en relación con el empleo y la ocupación, puede abarcar las condiciones de acceso, la contratación y los ascensos, los criterios de selección en el trabajo, la orientación o la formación profesional, las condiciones de trabajo y las condiciones del empleo y la indemnización por despido.

28. También ofrecen garantía de igualdad de trato a las personas con discapacidad la Ley sobre las Personas con Discapacidad (2000-2007)<sup>6</sup>, la Ley de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras Cuestiones Conexas (Ratificación) de 2011, la Ley de Igualdad de Trato en el Empleo y el Desempeño Profesional de 2004<sup>7</sup> y la Ley del Defensor del Pueblo<sup>8</sup>, que rige el funcionamiento de la institución.

29. Los datos estadísticos de la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>9</sup> indican que el número de denuncias anuales entre 2004 y 2012 fue el siguiente: 2004: 4, 2005: 14, 2006: 21, 2007: 42, 2008: 19, 2009: 17, 2010: 28, 2011: 25, 2012: 25.

30. Según la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, las deficiencias observadas en el respeto del principio de la igualdad y en la aplicación efectiva de la Convención se deben a la duración y la inadecuación de los procedimientos reglamentarios, administrativos y burocráticos que deben realizarse en nombre del Estado para la elaboración, aplicación y supervisión de las políticas y las acciones eficaces e integradas (incluidas las acciones positivas), y a la insuficiente cooperación de los organismos públicos y privados con el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones. A juicio del Defensor del Pueblo, la falta de conocimiento de las cuestiones relacionadas con la discapacidad y la escasa educación en materia de derechos humanos, tanto en el sector público como en el privado, así como la falta de una cultura que permita la aceptación del modelo social de la discapacidad, dificultan el disfrute de los

44BBB/\$file/Καταπολέμησης%20των%20Φυλετικών%20και%20Ορισμένων%20Άλλων%20Διακρίσεων%20(Επίτροπος)%20Νόμος%20του%202004.pdf?OpenElement.

<sup>6</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, <http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/93E0AC1BD61BE111C2257AA10047A3BF?OpenDocument>.

<sup>7</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/D31F3418AE7016D8C22575B200442BEE/\\$file/Γσης%20Μεταχείρισης%20στην%20Απασχόληση%20και%20την%20Εργασία%20Νόμοι%20του%202004%20έως%202009.pdf?OpenElement](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/D31F3418AE7016D8C22575B200442BEE/$file/Γσης%20Μεταχείρισης%20στην%20Απασχόληση%20και%20την%20Εργασία%20Νόμοι%20του%202004%20έως%202009.pdf?OpenElement).

<sup>8</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/4C8D8386F1767914C22575B200438176/\\$file/%CE%95%CF%80%CE%B9%CF%84%CF%81%CF%8C%CF%80%CE%BF%CF%85%20%CE%94%CE%B9%CE%BF%CE%B9%CE%BA%CE%AE%CF%83%CE%B5%CF%89%CF%82%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CE%B9%20%CF%84%CE%BF%CF%85%201991%20%CE%AD%CF%89%CF%82%202011.pdf?OpenElement](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/4C8D8386F1767914C22575B200438176/$file/%CE%95%CF%80%CE%B9%CF%84%CF%81%CF%8C%CF%80%CE%BF%CF%85%20%CE%94%CE%B9%CE%BF%CE%B9%CE%BA%CE%AE%CF%83%CE%B5%CF%89%CF%82%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CE%B9%20%CF%84%CE%BF%CF%85%201991%20%CE%AD%CF%89%CF%82%202011.pdf?OpenElement).

<sup>9</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/index\\_gr/index\\_gr?OpenDocument](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/index_gr/index_gr?OpenDocument).

derechos de las personas con discapacidad, especialmente en las circunstancias económicas actuales, que aumentan la desigualdad y la vulnerabilidad de esas personas.

31. El **Ministerio de Justicia y Orden Público** tiene una participación directa en el ámbito de la igualdad y la no discriminación y algunas de sus funciones incluyen la supervisión y la modernización de los aspectos de la justicia que forman parte de su jurisdicción —en particular las leyes sobre la justicia, el derecho procesal, el derecho penal, los instrumentos sobre el tratamiento del delincuente, sectores del derecho civil y administrativo y las leyes relativas a los derechos humanos—, el examen y la promoción de medidas jurídicas y administrativas para el buen funcionamiento de la justicia y los tribunales, el examen de la adhesión de Chipre a los tratados multilaterales, el examen y la promoción de las cuestiones relativas a los derechos humanos y la supervisión del funcionamiento de las prisiones estatales.

## Artículo 6 Mujeres con discapacidad

32. En Chipre se toman medidas continuamente para incorporar en todas las políticas el principio de la igualdad de trato para hombres y mujeres. El artículo 28 de la Constitución consagra el valor de la igualdad ante la ley, la administración y la justicia y el derecho a la igualdad de protección y trato, a fin de que todos puedan gozar de sus derechos y libertades sin discriminación directa o indirecta por motivos de género<sup>10</sup>, entre otras. Entre las leyes que consagran el principio de igualdad de trato para hombres y mujeres en el plano nacional se encuentran la Ley de Igual Remuneración para Hombres y Mujeres que Ejercen la Misma Profesión o Realicen un Trabajo de Igual Valor (2002-2009)<sup>11</sup>; la Ley de Igualdad de Trato para Hombres y Mujeres (Acceso a Bienes y Servicios), de 2008; la Ley de Igualdad de Trato para Hombres y Mujeres en el Empleo y la Formación Profesional (2002-2009)<sup>12</sup>; y la Ley de Protección de la Maternidad (1997-2011)<sup>13</sup>. La responsabilidad de la aplicación y la supervisión de estas leyes incumbe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en tanto que, con arreglo a las disposiciones de esos instrumentos, la protección judicial incumbe a los Tribunales de Solución de Conflictos Laborales y la protección extrajudicial a la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos

<sup>10</sup> Ministerio de Asuntos Sociales, Constitución de Chipre, [http://www.mfa.gov.cy/mfa/mfa2006.nsf/constitution\\_gr/constitution\\_gr#2](http://www.mfa.gov.cy/mfa/mfa2006.nsf/constitution_gr/constitution_gr#2).

<sup>11</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/6F756C69A731BFCAC22575B20043F898/\\$file/%CE%8A%CF%83%CE%B7%CF%82%20%CE%9C%CE%B5%CF%84%CE%B1%CF%87%CE%B5%CE%AF%CF%81%CE%B9%CF%83%CE%B7%CF%82%20%CE%91%CE%BD%CE%B4%CF%81%CF%8E%CE%BD%20%CE%BA%CE%B1%CE%B9%20%CE%93%CF%85%CE%BD%CE%B1%CE%B9%CE%BA%CF%8E%CE%BD%20%CF%83%CF%84%CE%B7%CE%BD%20%CE%91%CF%80%CE%B1%CF%83%CF%87%CF%8C%CE%BB%CE%B7%CF%83%CE%B7%20%CE%BA%CE%B1%CE%B9%20%CF%83%CF%84%CE%B7%CE%BD%20%CE%95%CF%80%CE%B1%CE%B3%CE%B3%CE%B5%CE%BB%CE%BC%CE%B1%CF%84%CE%B9%CE%BA%CE%AE%20%CE%95%CE%BA%CF%80%CE%B1%CE%AF%CE%B4%CE%B5%CF%85%CF%83%CE%B7%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CE%B9%20%CF%84%CE%BF%CF%85%202002%20%CE%AD%CF%89%CF%82%202009.pdf?OpenElement](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/Ombudsman.nsf/All/6F756C69A731BFCAC22575B20043F898/$file/%CE%8A%CF%83%CE%B7%CF%82%20%CE%9C%CE%B5%CF%84%CE%B1%CF%87%CE%B5%CE%AF%CF%81%CE%B9%CF%83%CE%B7%CF%82%20%CE%91%CE%BD%CE%B4%CF%81%CF%8E%CE%BD%20%CE%BA%CE%B1%CE%B9%20%CE%93%CF%85%CE%BD%CE%B1%CE%B9%CE%BA%CF%8E%CE%BD%20%CF%83%CF%84%CE%B7%CE%BD%20%CE%91%CF%80%CE%B1%CF%83%CF%87%CF%8C%CE%BB%CE%B7%CF%83%CE%B7%20%CE%BA%CE%B1%CE%B9%20%CF%83%CF%84%CE%B7%CE%BD%20%CE%95%CF%80%CE%B1%CE%B3%CE%B3%CE%B5%CE%BB%CE%BC%CE%B1%CF%84%CE%B9%CE%BA%CE%AE%20%CE%95%CE%BA%CF%80%CE%B1%CE%AF%CE%B4%CE%B5%CF%85%CF%83%CE%B7%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CE%B9%20%CF%84%CE%BF%CF%85%202002%20%CE%AD%CF%89%CF%82%202009.pdf?OpenElement).

<sup>12</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation\\_gr/legislation\\_gr?OpenDocument](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument).

<sup>13</sup> Departamento de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/All/50A46FB1FAA4E6A0C225732B0035E81A/\\$file/Ot%20Περί%20Προστασίας%20της%20Μητρότητας%20Νόμοι%20\(ενοποιημένο%20κείμενο%201997-2011\).pdf?OpenElement](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/All/50A46FB1FAA4E6A0C225732B0035E81A/$file/Ot%20Περί%20Προστασίας%20της%20Μητρότητας%20Νόμοι%20(ενοποιημένο%20κείμενο%201997-2011).pdf?OpenElement).

Humanos. Las mujeres con discapacidad se tienen en cuenta en la aplicación de todas las leyes relativas a la igualdad de trato.

## **Artículo 7**

### **Niños y niñas con discapacidad**

33. Chipre ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en diciembre de 1990, mediante la aprobación de la Ley de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificación) de 1990. En la Convención<sup>14</sup>, se entiende por "niños" las personas menores de 18 años, independientemente de su color, idioma, religión, opiniones políticas y tradiciones culturales, o los de sus padres, su origen nacional o social, situación financiera, discapacidad y nacimiento o nacimiento de sus padres. La Convención constituye un marco común sobre los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad. El Gobierno está trabajando en aras de la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

34. El **Defensor del Pueblo para la Protección de los Derechos del Niño** establece planes de acción trienales que incluyen: a) la supervisión de las leyes, los procedimientos y las prácticas, b) la creación de conciencia entre los niños en particular y en la sociedad en general sobre los derechos de los niños con discapacidad, c) el empoderamiento y la participación de los niños y d) la representación de los niños y sus intereses en los procedimientos que les afecten<sup>15</sup>. Todas las acciones que se deciden en relación con cualquiera de los aspectos de la vida de las personas, no solo para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tienen en cuenta al niño con discapacidad y su edad.

35. A raíz de una decisión del Consejo de Ministros, se estableció en 2001 el Servicio de Coordinación de las Acciones para la Primera Infancia, bajo la supervisión del Comité para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, que es un comité consultivo de derecho público que se ocupa de los niños en edad preescolar (menores de 6 años) con discapacidades o trastornos del desarrollo. El Servicio presta apoyo a las familias y las orienta sobre la forma de utilizar los servicios disponibles, que permiten mejorar el desarrollo del niño en aspectos como el habla, la percepción y la autonomía.

36. El **Ministerio de Educación y Cultura** vela por que todos los niños ejerzan el derecho a la educación en las escuelas públicas de su vecindario, disfrutando de los mismos derechos y libertades fundamentales que los demás niños de su edad. Los niños con discapacidad o necesidades especiales tienen derecho a expresar su opinión libremente a los educadores, auxiliares pedagógicos, los psicopedagogos y la dirección de la escuela sobre las cuestiones relativas al programa de educación y formación profesional, y se los insta a que hagan uso de ese derecho.

37. La **Organización de la Juventud de Chipre** es una entidad de derecho público. A través del programa europeo Juventud en Acción, se alientan las actividades de los grupos en los que participan personas con discapacidad. Estas actividades se financian mediante subsidios e incluyen el voluntariado, el intercambio de jóvenes de los países de la Unión Europea y la potenciación de iniciativas de los jóvenes (ayuda financiera para la educación, el esparcimiento y otras actividades), etc.

<sup>14</sup> Oficina del Defensor del Pueblo para la Protección de los Derechos del Niño, [http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/EC4B08A25498EE64C2257463002670A7/\\$file/CRC\\_greek.pdf](http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/EC4B08A25498EE64C2257463002670A7/$file/CRC_greek.pdf).

<sup>15</sup> Comisionado para los Derechos del Niño, Informe anual 2011, [http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/4CD46B8B7C714012C2257AD800339C0D/\\$file/ANNUAL%20REPORT%202011%20final.pdf](http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/4CD46B8B7C714012C2257AD800339C0D/$file/ANNUAL%20REPORT%202011%20final.pdf).

## Artículo 8

### Toma de conciencia

38. En las **escuelas públicas de enseñanza primaria y secundaria** se han establecido programas de educación sanitaria que incluyen cuestiones sobre la diversidad de las personas con discapacidad, pues la educación al respecto se considera el proceso de prevención más adecuado. Estos programas tienen por finalidad específica, entre otras cosas, fomentar la conciencia, producir un cambio de actitudes y comportamientos, combatir estereotipos y prejuicios, reforzar la no discriminación, la igualdad y la aceptación, promover una reacción sana a la diversidad, la justicia y el respeto de los derechos humanos, y motivar a los estudiantes para que apoyen y presten servicios a las personas con discapacidad, a fin de lograr su desarrollo integral, su participación plena e igualitaria en la educación y su plena integración social.

39. Otras medidas encaminadas a la comprensión de la cuestión y la toma de conciencia —como preparación de folletos, actividades y talleres de aprendizaje— son ejecutadas por los mecanismos encargados de la aplicación y el seguimiento de la Convención, a saber, el Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, ya sea en forma independiente o en colaboración con la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre. Las organizaciones de voluntarios también llevan a cabo un gran número de actividades para mejorar la toma de conciencia respecto de la discapacidad, en particular actos anuales para cada tipo de discapacidad.

## Artículo 9

### Accesibilidad

#### Acceso al entorno físico y construido

40. A pesar de los importantes progresos logrados en el último decenio en lo que respecta al acceso de las personas con discapacidad al entorno físico y construido, todavía existen importantes obstáculos, principalmente para las personas con discapacidad motriz y visual, debido a que las autoridades locales competentes no aplican debidamente la legislación sobre la accesibilidad, pero también a causa de la ignorancia y la falta de respeto de un gran número de ciudadanos.

41. Los **Servicios Técnicos del Ministerio del Interior** son el órgano encargado de garantizar el marco jurídico adecuado para la construcción, restauración o modificación de los edificios, a fin de que sean accesibles y seguros para las personas con discapacidad.

42. El marco jurídico en vigor para garantizar el acceso al entorno físico de las personas con discapacidad es la Ley de Ordenación de la Edificación y las Vías Públicas (capítulo 96) y el Reglamento conexo (Reglamento 61 H)<sup>16</sup>.

43. Actualmente, el Gobierno está en proceso de revisión del Reglamento 61 H, con arreglo al cual se aprobará el **Documento Acordado sobre Accesibilidad y Seguridad**. Este documento constituye la base para que el planificador, tal como se estipula en la Ley de Ordenación de la Edificación y las Vías Públicas, diseñe las vías públicas y los edificios para garantizar el acceso y la circulación sin riesgos a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

---

<sup>16</sup> Oficina de Diseño para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, <http://www.mcw.gov.cy/mcw/dbpd/disabledaccess.nsf/All/3BC82DF3DA86360BC22572A6004A620D>.

44. Los cambios en el marco jurídico propuestos en el documento mencionado están encaminados a actualizar los requisitos para el diseño de las vías públicas y los edificios. El documento también facilita a las autoridades edilicias la supervisión de la construcción. Se ha comprobado un cumplimiento deficiente de las disposiciones del Reglamento 61 H en los edificios construidos antes de 1999, año en que este instrumento legislativo entró en vigor.

45. El marco jurídico relativo a las piscinas del Ministerio del Interior, que está en proceso de redacción, contiene un capítulo sobre facilidades para las personas con discapacidad.

46. La **Dirección de Planificación Urbana y Vivienda** del Ministerio del Interior impone a los permisos de construcción que se conceden el requisito de incluir plazas de estacionamiento para personas con discapacidad. Además, vela por que los centros de refugiados cumplan los requisitos del Reglamento de Ordenación de la Edificación y las Vías Públicas para su uso por las personas con discapacidad y por que los proyectos urbanos sean accesibles a las personas con discapacidad.

47. Durante la tramitación del permiso de construcción, las **autoridades edilicias locales** se aseguran de que los documentos presentados para la solicitud del permiso cumplan las disposiciones del Reglamento 61 H. Antes de expedir el certificado de aprobación, las autoridades competentes verifican si el incumplimiento de estas disposiciones pone en peligro a los usuarios del edificio y en caso de que así sea expiden un certificado de no autorización de la obra.

48. En lo que respecta a las calles de las zonas urbanas, el **Departamento de Obras Públicas** del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas ha preparado diseños normalizados para la construcción de rampas de acceso para las personas con discapacidad en todas las calles y aceras de las zonas urbanas. A lo largo de las aceras se han instalado guías para las personas con discapacidad visual y en los cruces peatonales con semáforo se han instalado señales sonoras para la seguridad de los peatones con discapacidad visual. En los lugares de estacionamiento al borde de la carretera, se prevén plazas exclusivamente para personas con discapacidad. Esto se aplica a todos los proyectos nuevos, en tanto que en las vías públicas existentes se están haciendo gradualmente las obras necesarias para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

49. Además, el Departamento de Obras Públicas se encarga de diseñar o asignar el diseño de los edificios gubernamentales y supervisar su mantenimiento. El Departamento también da su opinión especializada sobre los edificios alquilados por los servicios públicos. Garantiza asimismo que los nuevos edificios cumplan los requisitos de la legislación sobre las personas con discapacidad. En los edificios existentes, se hacen modificaciones para prestar servicios a las personas con discapacidad. En los locales alquilados, se señala a los departamentos gubernamentales la necesidad de contar con instalaciones para las personas con discapacidad y se formulan sugerencias sobre la forma de hacerlo. A fin de promover la aplicación del artículo 9 de la Convención, el Comité Técnico Temático de Accesibilidad está realizando un estudio del cumplimiento de las normas de accesibilidad en todos los edificios del sector público.

50. En lo que respecta a las obras marítimas, el Departamento de Obras Públicas, en su calidad de asesor técnico del Departamento de Pesquería y Marina, se ocupa de las cuestiones relacionadas con los refugios pesqueros y vela por que se construyan refugios nuevos o se modifiquen los existentes para proporcionar el acceso y las instalaciones necesarias a las personas con discapacidad. El acceso a la playa no depende del Departamento de Obras Públicas, sino del Departamento de Planificación Urbana y Vivienda, en el marco de la planificación general de las zonas costeras. El Departamento de

Obras Públicas proporciona asesoramiento técnico sobre el diseño del acceso cuando se le solicita.

51. La **Oficina de Diseño para las Personas con Discapacidad del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas** cumple en general una función consultiva en relación con las decisiones y acciones de los departamentos del Estado y las administraciones locales referentes a la accesibilidad de las personas con discapacidad en los edificios públicos y las aceras. La Oficina trata de actuar rápidamente para corregir las especificaciones que se aprobarán y aplicarán. También funciona como enlace entre las personas con discapacidad (organizaciones y particulares) y los servicios del Estado, a fin de que la gestión de las cuestiones relativas a la accesibilidad pueda ser inmediata y eficaz.

52. Aunque la Oficina cumple una función consultiva, la continua cooperación con el Departamento de Obras Públicas y los servicios técnicos de la administración local ha logrado convertir el principio de la accesibilidad en una condición necesaria, tanto durante la etapa de planificación como durante la etapa de supervisión de la aplicación de las normas. La Oficina también coopera con la Asociación de Municipios para la aplicación adecuada del Reglamento 61 H, pues el examen de los planos no solo incluye las entradas de los edificios principales, sino también las entradas de comercios en la planta baja.

53. Además, la Oficina coordina el funcionamiento de varios comités, como el Comité Técnico Temático de Accesibilidad del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, en lo que respecta a la expedición de certificados de accesibilidad para proyectos cofinanciados por la Unión Europea; el Comité Técnico Temático de Accesibilidad de las Aceras, en cooperación con el Departamento de Obras Públicas; y el Comité Técnico Temático sobre la Accesibilidad a las Playas.

54. Es necesario fortalecer la organización y la dotación de personal de la Oficina de Diseño.

55. Los **Servicios Técnicos del Ministerio de Educación y Cultura** se encargan de velar por que todas las escuelas de Chipre cuenten con la infraestructura y el equipo necesarios, lo cual incluye los edificios, el mobiliario y las instalaciones al aire libre en el recinto de la escuela. Los servicios técnicos aplican el *Reglamento sobre la Educación y la Formación de los Niños con Necesidades Especiales de 2001*<sup>17</sup> a todos los edificios de las escuelas públicas, incluidos los jardines de infancia, las escuelas primarias, las escuelas del primer ciclo y del segundo ciclo de la enseñanza secundaria, las escuelas técnicas y las escuelas especiales.

56. Cuando se trata de la construcción de nuevas escuelas, los Servicios Técnicos estiman que el costo del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, como ascensores, baños, corredores y rampas, que son normalmente parte de un proyecto de construcción más amplio, se eleva a 85.000 euros.

57. Para subsanar las deficiencias en materia de acceso de las personas con discapacidad en las escuelas existentes, se hacen obras que incluyen, entre otras cosas, el suministro y la instalación de ascensores y rampas y la construcción de baños para las personas con discapacidad motriz, la reconstrucción de la superficie externa para su uso por las personas con discapacidad y la creación de plazas de estacionamiento adecuadas.

58. Se considera que todas las escuelas cuentan con la infraestructura necesaria para el acceso. Durante el decenio de 1990 se construyó infraestructura provisoria para satisfacer

---

<sup>17</sup> **Reglamentación sobre la Educación y la Formación de los Niños con Necesidades Especiales de 2001**, 186/2001, sección IX (Requisitos edilicios para las escuelas públicas y privadas), Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Kanonismoi\\_KDP\\_186\\_%202001.pdf](http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Kanonismoi_KDP_186_%202001.pdf).

las necesidades inmediatas, y esta se va mejorando gradualmente cuando se llevan a cabo nuevos proyectos.

59. Todas las instituciones de enseñanza superior del Estado cuentan con la infraestructura idónea para responder a las necesidades de todos los alumnos y se garantiza que todos los edificios sean accesibles a las personas con discapacidad.

60. Una de las funciones del **Departamento de Inspección del Trabajo** del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es inspeccionar los lugares de trabajo donde las personas con discapacidad trabajan o a los que deben acudir, para determinar su conformidad con las disposiciones de los *Reglamentos sobre los Requisitos Mínimos para la Seguridad y la Salud en el Trabajo de 2002 a 2004*<sup>18</sup>. Todo empleador debe velar por que el lugar de trabajo esté organizado teniendo en cuenta, cuando proceda, las necesidades de las personas con discapacidad en el entorno laboral. Esta disposición se aplica en particular a puertas, corredores, escaleras, baños (duchas), aseos, lavabos y puestos de trabajo que utilizan u ocupan directamente las personas con discapacidad.

61. La **Organización del Turismo de Chipre**, que es una entidad de derecho público, aprueba los planos presentados por las empresas hoteleras que proporcionan infraestructura para las personas con discapacidad de conformidad con el *Reglamento sobre Hoteles y Establecimientos de Hospedaje Turístico (1985-2005) (Reglamento 47A, Instalaciones para Personas con Discapacidad)*<sup>19</sup>. Además, proporciona una subvención para la construcción de pasarelas para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las playas y mantiene una lista de los hoteles con instalaciones y servicios para las personas con discapacidad. También ha publicado una guía técnica<sup>20</sup>, que contiene especificaciones técnicas, criterios y mejores prácticas para los locales que desean mejorar o ampliar su infraestructura y proporciona el folleto "Chipre accesible", que incluye una gran variedad de información para las personas con discapacidad. La Organización ha creado un portal web sobre turismo accesible ([www.visitcyprus.com](http://www.visitcyprus.com)).

62. La Organización del Turismo en Chipre participa en el proyecto europeo EDEN, que organiza concursos sobre destinos turísticos de excelencia y cuyo tema de 2013 fue el turismo accesible, y ha presentado una propuesta para el premio europeo al turismo accesible. La Organización también presta servicios a las personas con discapacidad exigiendo la construcción de determinadas estructuras a los hoteles como parte del plan de incentivos para las inversiones sostenibles, el enriquecimiento y la modernización en el sector del turismo<sup>21</sup>, e incluyendo habitaciones para personas con discapacidad en la lista de proyectos de mejora de la hotelería, para cuya construcción puede concederse espacio gratuitamente.

<sup>18</sup> Departamento de Inspección del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/292E937D17A4E043C22576F2002611E2/\\$file/Peri%20Asfaleias%20kai%20Ygeias%20Nomoi%201996-2011-ENOPOIISI.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/292E937D17A4E043C22576F2002611E2/$file/Peri%20Asfaleias%20kai%20Ygeias%20Nomoi%201996-2011-ENOPOIISI.pdf), [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/D9CA728A82D3FD4FC2256F3C003D5117/\\$file/KDP%20494\\_2004.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/D9CA728A82D3FD4FC2256F3C003D5117/$file/KDP%20494_2004.pdf).

<sup>19</sup> Organización del Turismo de Chipre, [http://www.visitcyprus.com/media/b2b\\_gr/Tourism\\_Services/Accommodation/Oi\\_peri\\_Xenodoxeion\\_kai\\_Touristikon\\_Katalymaton\\_Genikoi\\_Kanonismoi\\_tou\\_1985\\_kai\\_tou\\_2005.pdf](http://www.visitcyprus.com/media/b2b_gr/Tourism_Services/Accommodation/Oi_peri_Xenodoxeion_kai_Touristikon_Katalymaton_Genikoi_Kanonismoi_tou_1985_kai_tou_2005.pdf).

<sup>20</sup> Normas y Guía para las Personas con Discapacidad, Organización del Turismo de Chipre, [http://www.visitcyprus.biz/wps/portal/b2b!/ut/p/c5/hc0xD4IwFATgn\\_SOTrY41gBCDBBLUGQhHYi pEXAw\\_n6rLjqA741f7o5a8j\\_ahzybu5tGe6WGWtnFidZVJhi2O3CwpJI630cMgPftI4eF2oCtTcCNS lIzs590GdVezahKuZQBxIqOrz3ZYeY0Pj7TH6plf8vecz\\_5EFFOg093YYGLruIJ9ILCRE!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfRUZBQVNJNDIwT05GNDAyVFVQMjk5VjMwNjY!/?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=b2b\\_greek\\_el/b2b/generic/protypa\\_odigos\\_gia\\_atoma\\_me\\_anapiries?contentIDR=f56d910047276888a890b874f712794b&useDefaultText=1&useDefaultDesc=0](http://www.visitcyprus.biz/wps/portal/b2b!/ut/p/c5/hc0xD4IwFATgn_SOTrY41gBCDBBLUGQhHYi pEXAw_n6rLjqA741f7o5a8j_ahzybu5tGe6WGWtnFidZVJhi2O3CwpJI630cMgPftI4eF2oCtTcCNS lIzs590GdVezahKuZQBxIqOrz3ZYeY0Pj7TH6plf8vecz_5EFFOg093YYGLruIJ9ILCRE!/dl3/d3/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnZ3LzZfRUZBQVNJNDIwT05GNDAyVFVQMjk5VjMwNjY!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=b2b_greek_el/b2b/generic/protypa_odigos_gia_atoma_me_anapiries?contentIDR=f56d910047276888a890b874f712794b&useDefaultText=1&useDefaultDesc=0).

<sup>21</sup> Organización del Turismo de Chipre, [http://www.visitcyprus.com/media/b2b\\_gr/Incentives/Sxedio\\_Kinitron\\_Enimerotiko\\_Gr.pdf](http://www.visitcyprus.com/media/b2b_gr/Incentives/Sxedio_Kinitron_Enimerotiko_Gr.pdf).

63. A juicio de la Organización del Turismo en Chipre, la mayor parte de las instalaciones y los servicios disponibles para las personas con discapacidad en las zonas turísticas requieren mejoras importantes, pues hay deficiencias en el transporte — autobuses, taxis e infraestructura en general—, así como en los edificios públicos, las plazas de estacionamiento, los parques, las instalaciones sanitarias públicas, el acceso a los sitios arqueológicos y a las playas, las plazas y las aceras. Una cadena incompleta de accesibilidad y la falta de difusión de información adecuada y precisa es un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos de los turistas con discapacidad.

#### Acceso al transporte

64. El artículo 7 de la Ley sobre las Personas con Discapacidad (2000-2007) rige la manipulación y el transporte de las personas con discapacidad por el transporte público. Los medios de transporte públicos tienen la obligación de cumplir las especificaciones y los requisitos técnicos establecidos en el Decreto de Autobuses y Autocares de 2003, emitido en virtud de la Ley de Homologación de Vehículos (2000-2002)<sup>22</sup>, sustituida por la Ley de Homologación de Vehículos de 2005<sup>23</sup>, relativa al ingreso y el transporte de las personas con discapacidad.

65. El **Departamento de Transporte Terrestre** presta servicios a las personas con discapacidad para la obtención del permiso de conducir, de conformidad con *la Ley de Permisos de Conducir (2001-2012) (L.94 I) / 2001, artículos 32 a 39*<sup>24</sup>, y para la matriculación de automóviles, de conformidad con *la Ley de Vehículos Automotores y Tráfico (1972-2012) (Ley 86 /1972, anexo I, parte I, párr.7 1)*<sup>25</sup>. Las personas con discapacidad beneficiarias del programa de automóviles subvencionados para personas con discapacidad están exentas del pago del derecho de inmatriculación.

66. Además, la Ley de Accesibilidad al Transporte por Carretera (2001-2011)<sup>26</sup> rige la concertación y supervisión de los contratos firmados por el Departamento de Transporte Terrestre con seis empresas para la explotación de las líneas regulares de transporte público por las carreteras nacionales de las distintas regiones geográficas. Los contratos prevén el suministro continuo y no discriminatorio de transporte público por las carreteras nacionales mediante el pago de una tarifa por pasajero, y determinan la frecuencia, el itinerario y las paradas.

67. En los trayectos urbanos, Nicosia cuenta con 80 autobuses de piso bajo, plenamente accesibles, Limassol con 70, Paphos con 40 y Famagusta con 30. Larnaca tiene autobuses accesibles en la ruta principal de la línea 30 (Dhekelia, Foinikoudes), y otros dos autobuses, que se incluyeron a raíz de la solicitud telefónica de un pasajero. Las líneas interurbanas no

<sup>22</sup> Departamento de Transporte Terrestre, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/8BA7EA48D9943F0AC225788D001CF960/\\$file/CY\\_SVA\\_Regulations\\_as\\_Published\\_PI\\_773\\_2003.pdf?Openelement](http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/8BA7EA48D9943F0AC225788D001CF960/$file/CY_SVA_Regulations_as_Published_PI_773_2003.pdf?Openelement).

<sup>23</sup> Departamento de Transporte Terrestre, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/278CDA2CD3A85808C225788D001EDC5F/\\$file/Type\\_Approval\\_N61\\_I\\_2005\\_160605.pdf?Openelement](http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/278CDA2CD3A85808C225788D001EDC5F/$file/Type_Approval_N61_I_2005_160605.pdf?Openelement).

<sup>24</sup> Departamento de Transporte Terrestre, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/48440FE4678BEBABC22578C50035CC8D/\\$file/N94\(I\)2001.pdf?Openelement](http://www.mcw.gov.cy/mcw/RTD/rtd.nsf/All/48440FE4678BEBABC22578C50035CC8D/$file/N94(I)2001.pdf?Openelement).

<sup>25</sup> Departamento de Transporte Terrestre, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/rtd/rtd.nsf/All/3E86D96E9921981DC2257824004BEB7B/\\$file/ΠΕΠΙ%20ΜΗΧΑΝΟΚΙΝΗΤΩΝ%20ΟΧΜΑΤΩΝ%20ΚΑΙ%20ΤΡΟΧΑΙΑΣ%20ΚΙΝΗΣΕΩΣ%20ΝΟΜΟΣ%20ΙΑΝΟΥΑΡΙΟΣ%202012.pdf?Openelement](http://www.mcw.gov.cy/mcw/rtd/rtd.nsf/All/3E86D96E9921981DC2257824004BEB7B/$file/ΠΕΠΙ%20ΜΗΧΑΝΟΚΙΝΗΤΩΝ%20ΟΧΜΑΤΩΝ%20ΚΑΙ%20ΤΡΟΧΑΙΑΣ%20ΚΙΝΗΣΕΩΣ%20ΝΟΜΟΣ%20ΙΑΝΟΥΑΡΙΟΣ%202012.pdf?Openelement).

<sup>26</sup> Departamento de Transporte Terrestre, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/rtd/rtd.nsf/rtd61\\_gr/rtd61\\_gr?OpenDocument](http://www.mcw.gov.cy/mcw/rtd/rtd.nsf/rtd61_gr/rtd61_gr?OpenDocument).



tienen autobuses accesibles, pero se han comprometido a prestar servicios de transporte especiales (servicio personalizado).

68. Con arreglo a las cláusulas de los contratos, los autobuses que circulan en zonas rurales tenían la obligación de estar equipados, para el 31 de diciembre de 2011, con una rampa manual o automática. Si esto no fuera posible, el contratista debe prestar un servicio de transporte especial (servicio personalizado). En el marco de este servicio personalizado se pone a disposición de los pasajeros con discapacidad un autobús plenamente accesible, previa solicitud. El servicio se presta de manera eficiente en Nicosia, Limassol y Larnaca. Debido a que las personas no están debidamente informadas de los servicios mencionados, el Departamento de Transporte Terrestre pedirá a las empresas contratistas que los publiciten entre los interesados.

69. Los autobuses de las empresas contratistas tienen información visual sobre el itinerario y las paradas. La Convención exige que a partir del 31 de diciembre de 2013 esa información también se proporcione por medios sonoros. Cuando se le solicita, el contratista tiene la obligación de informar a los pasajeros en un plazo de 72 horas acerca de los itinerarios y las paradas del autobús en lenguaje Braille. En los autobuses hay un cartel que dice "Los pasajeros con movilidad reducida tienen prioridad". El conductor debe proporcionar toda la asistencia posible a los pasajeros. Las empresas contratistas imparten capacitación a su personal sobre el Código de Prácticas y Ética y mantienen un sistema de gestión de denuncias.

70. En lo que respecta a la antigüedad máxima de los vehículos, los contratos estipulan plazos concretos para la renovación de la flota y todos los vehículos que la integran debían renovarse a partir del 1 de enero de 2011. El Departamento de Transporte Terrestre está tomando medidas para hacer cumplir los plazos convenidos. Sin embargo, debido a la situación financiera del Estado, no es posible respetar estrictamente los calendarios.

71. En lo que respecta a taxis accesibles, el Departamento de Transporte Terrestre ha concedido diez licencias en las zonas urbanas y una en zona rural.

72. La Guía de Autobuses Accesibles, con instrucciones para los conductores y los pasajeros con discapacidad, editada por la Oficina de Diseño para las Personas con Discapacidad del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas<sup>27</sup>, contiene un extenso capítulo donde se reproduce el código de conducta para la prestación de servicios adecuados a las personas con discapacidad, a fin de que los conductores de autobuses de piso bajo conozcan las características de los pasajeros con discapacidad y la forma en que su propio comportamiento respecto del transporte terrestre y también su enfoque general de la cuestión son un factor muy importante para la integración de las personas con discapacidad en la vida cotidiana.

### Vehículos privados

73. A pesar de las mejoras en los medios de transporte público terrestre, en Chipre, muchas personas, con discapacidad y sin discapacidad, prefieren desplazarse en automóvil privado. Para facilitar la compra de un automóvil, el **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** administra el plan de subvenciones para la adquisición de un automóvil para personas con discapacidad<sup>28</sup>, que hasta 2011 fueron desembolsadas por el **Servicio de Subsidios y Prestaciones del Ministerio de Finanzas**. Los beneficiarios de este plan son personas de entre 18 y 70 años con discapacidad grave en

<sup>27</sup> Oficina de Diseño para las Personas con Discapacidad, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, <http://www.mcw.gov.cy/mcw/dbpd/disabledaccess.nsf/index/index?opendocument>.

<sup>28</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd15\\_gr/dsipd15\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd15_gr/dsipd15_gr?OpenDocument).

los miembros inferiores y/o superiores, o discapacidad visual grave. En 2011, un total de 186 beneficiarios recibieron 1.609.347 euros en el marco de este plan. Hasta finales de 2012, la asistencia financiera proporcionada por vehículo era de entre 15.378 y 18.795 euros e incluía el pago de los derechos de aduana, el impuesto sobre el consumo y el impuesto sobre el valor añadido de los vehículos adquiridos. En 2013, se inició la modificación y simplificación del plan, debido a la restricción de los fondos disponibles.

74. Para facilitar el aparcamiento a las personas con discapacidad, Chipre ha adoptado la tarjeta europea de estacionamiento (distintivo azul). El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** expide esta tarjeta<sup>29</sup> a los beneficiarios que reúnen los criterios enunciados en las Leyes sobre las Personas con Discapacidad de 2000 a 2007. Hasta la fecha se han emitido tarjetas de estacionamiento para unas 3.500 personas en todo el país.

75. En 2012, la policía denunció 1.452 casos de estacionamiento ilegal de vehículos en las plazas de estacionamiento reservadas para las personas con discapacidad y 2.460 casos de estacionamiento ilegal en las aceras, en todas las zonas de Chipre.

76. Se está elaborando un nuevo instrumento jurídico para la protección de las plazas de estacionamiento para las personas con discapacidad (públicas y privadas) de su utilización fraudulenta.

### Transporte aéreo

77. El **Departamento de Aviación Civil** del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano nacional encargado de la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>30</sup>, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

78. Este Departamento informa sobre la aplicación del mencionado Reglamento de la Unión Europea y gestiona las quejas de las personas con movilidad reducida o de las organizaciones que las representan. También informa a Chipre Airways y al Administrador Contratista de los aeropuertos de Larnaca y Paphos, Hermes Airports Ltd., y colabora con ellos en la gestión de las denuncias de los pasajeros o en cuestiones relativas a la aplicación práctica de las normas de conformidad con el *Reglamento 287/2008*<sup>31</sup> (*Medidas para la Aplicación del Reglamento (CE) núm. 1107/2006*).

79. Una persona con movilidad reducida tiene derecho a presentar una denuncia al Departamento de Aviación Civil si considera que el operador o el órgano de administración del aeropuerto no ha respetado sus derechos con arreglo al Reglamento. La denuncia presentada por escrito se examina y, de ser necesario, se pedirá al organismo responsable que responda por escrito. Se informa a todas las partes interesadas sobre la actuación del Departamento de Aviación Civil. En caso de violación del Reglamento y del artículo 243 (Infracciones administrativas) de la sección L.213/2002 de la Ley de Aviación Civil<sup>32</sup>, el

<sup>29</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd18\\_gr/dsipd18\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd18_gr/dsipd18_gr?OpenDocument).

<sup>30</sup> Departamento de Aviación Civil, Ministerio de Comunicación Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/DCA/DCA.nsf/All/FB3414EF20F4E448C2257A77004C8EE7/\\$file/KANONISMOΣ%20\(EK\)%2011072006.pdf?OpenElement](http://www.mcw.gov.cy/mcw/DCA/DCA.nsf/All/FB3414EF20F4E448C2257A77004C8EE7/$file/KANONISMOΣ%20(EK)%2011072006.pdf?OpenElement).

<sup>31</sup> Departamento de Aviación Civil, Ministerio de Comunicación Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/dca/dca.nsf/DMLconsumer\\_gr/DMLconsumer\\_gr?OpenDocument](http://www.mcw.gov.cy/mcw/dca/dca.nsf/DMLconsumer_gr/DMLconsumer_gr?OpenDocument).

<sup>32</sup> Departamento de Aviación Civil, Ministerio de Comunicación Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/DCA/DCA.nsf/All/27826EE6254E25ACC225737C002C8306/\\$file/1\\_%CE%A0%CE%95%CE%A1%CE%99%20%CE%A0%CE%9F%CE%9B%CE%99%CE%A4%CE%99%CE%9A%CE%97%CE%A3%20%CE%91%CE%95%CE%A1%CE%9F%CE%A0%CE%9F](http://www.mcw.gov.cy/mcw/DCA/DCA.nsf/All/27826EE6254E25ACC225737C002C8306/$file/1_%CE%A0%CE%95%CE%A1%CE%99%20%CE%A0%CE%9F%CE%9B%CE%99%CE%A4%CE%99%CE%9A%CE%97%CE%A3%20%CE%91%CE%95%CE%A1%CE%9F%CE%A0%CE%9F)

Departamento de Aviación Civil puede imponer, en virtud del artículo 245 (Sanciones administrativas), una multa no superior a 8.600 euros o el 10% de la cifra de negocios anual de la empresa.

### Transporte marítimo

80. El *Reglamento (UE) núm. 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajen por mar y por vías navegables, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2006/2004*, contiene un capítulo (capítulo II) relativo a los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con movilidad reducida, que estipula concretamente normas para el transporte marítimo y por vías navegables de no discriminación y asistencia a las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida.

81. Se prevé que el **Departamento de Marina Mercante** asuma en breve las obligaciones estipuladas en el Reglamento, entre otras, las relacionadas con el órgano nacional receptor de las quejas de los pasajeros sobre los operadores de terminales.

82. La **Dirección de Puertos de Chipre**, en su calidad de operador de terminales, ya cumple las obligaciones previstas en virtud del Reglamento (UE) núm. 1177/2010. Concretamente, se proporcionan a las personas con discapacidad o movilidad reducida plazas de estacionamiento adaptadas, sillas de ruedas, rampas para el acceso de las sillas de ruedas y retretes adaptados, y se transmiten mensajes sonoros en la terminal de pasajeros. El personal que se encarga de la circulación en zonas de pasajeros ha recibido formación sobre manipulación de las sillas de ruedas y primeros auxilios.

83. El Reglamento sobre los Transbordadores y otros Buques de Pasajeros de 2012 (R.278/2012)<sup>33</sup> se aplica a los buques transbordadores de pasajeros chipriotas y con pabellón de otro Estado miembro o de un tercer país, si se encuentran en el territorio de Chipre. De conformidad con el artículo 11, los buques deben contar con infraestructura para el embarque y el desembarque seguro de las personas con discapacidad, de conformidad con las especificaciones del anexo del Reglamento. Además, el artículo 24 11) establece que las zonas de pasajeros, incluidos los aseos, deberán organizarse para facilitar la circulación de las personas con discapacidad de conformidad con las especificaciones del anexo del Reglamento. En el caso de buques en los que esto sea imposible de aplicar, se concede un certificado de exención. Estos buques deben indicar en forma bien visible "ESTE BUQUE NO ESTÁ DISEÑADO CON INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" o "ESTE BUQUE NO HA SIDO CONSTRUIDO CON INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (Reglamento 17, 1) c)). Los nuevos buques de 24 metros o más y los buques de 20 metros o más que se encontraban en el astillero en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (julio de 2012) o después de esa fecha no están exentos del cumplimiento.

84. El Departamento de Marina Mercante ha sido designado como autoridad competente para la aplicación, el cumplimiento y la supervisión del cumplimiento del Reglamento PI 278 de 2010. Los buques son objeto de una inspección inicial (antes de navegar por primera vez) y de inspecciones periódicas y no programadas (sin notificación) a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, y se expiden los certificados de seguridad correspondientes. Este certificado es válido por un año y podrá renovarse antes de que finalice el período en que debe realizarse la siguiente inspección

<http://www.mcw.gov.cy/mcw/dms/dms.nsf/3acf710d541a3e29c2257500004c21df/622f384d97b7d79dc2257a4b0032edb7?OpenDocument>

<sup>33</sup> Departamento de Marina Mercante, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas,

<http://www.mcw.gov.cy/mcw/dms/dms.nsf/3acf710d541a3e29c2257500004c21df/622f384d97b7d79dc2257a4b0032edb7?OpenDocument>.

para verificar el continuo cumplimiento del Reglamento. En caso de incumplimiento, se exigen medidas correctivas. Si durante una inspección extraordinaria, se verifica que el buque no es apto para la navegación, el Inspector Naval está facultado para suspender la validez de los certificados de seguridad o cancelar los viajes e impedir que el buque navegue.

### **Acceso a la información**

85. El **Departamento de Servicios de Tecnología de la Información** del Ministerio de Finanzas es el órgano gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la promoción y la aplicación de la tecnología de la información y la gobernanza electrónica en el sector público, así como de la creación y el desarrollo de los sitios web de la administración pública (ministerios, departamentos y servicios), en particular del portal de Internet de Chipre. Este Departamento proporciona, a través de sitios web y servicios electrónicos, acceso a la información a las personas con discapacidad.

86. A fin de hacer accesible la sociedad de la información a todos los grupos de población, el Departamento ya ha iniciado el proceso de conversión de los sitios de la administración pública y los sistemas en línea sobre la base de las Directrices para la Accesibilidad del Contenido de la Web 2.0 (WCAG 2.0), nivel AA, reduciendo así al mínimo la exclusión digital de las personas con discapacidad.

87. En la actualidad, hay 185 sitios de la administración pública en Internet, alrededor del 30% de los cuales ya se han convertido para cumplir las WCAG 2.0, nivel AA, mientras que el resto se encuentra en proceso de conversión. El Departamento coopera principalmente con las personas con discapacidad visual (miembros de la Organización Panchipriota de Ciegos). Esta Organización ha contribuido al control de la calidad del nuevo portal de Chipre. El objetivo del Departamento es crear un canal de comunicación y colaboración con las organizaciones (miembros de la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre), a fin de que puedan participar en la planificación y el control de un sistema de información basado en la web y sus aplicaciones.

88. El Plan de Acción sobre Gobierno Electrónico para 2011-2015<sup>34</sup> ayudará a las autoridades públicas a utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones para prestar mejores servicios a menor costo y facilitar y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y las empresas.

89. Sin embargo, el Departamento de Servicios de Tecnología de la Información ha constatado la existencia de deficiencias en el plano jurídico y la falta de legislación que rijan concretamente la accesibilidad electrónica.

90. Se ha designado al **Departamento de Comunicaciones Electrónicas** del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas como órgano ejecutivo para formular y aplicar una estrategia nacional integral para la sociedad de la información. Las medidas adoptadas en el marco de la Estrategia Digital de Chipre<sup>35</sup> también tienen en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables de la población, como la accesibilidad a los sitios web y los servicios en línea que ayudan a prestar apoyo a los grupos vulnerables. El Departamento tiene competencia para aprobar por decreto los programas radiofónicos utilizados en beneficio de

---

<sup>34</sup> Departamento de Servicios de Tecnología de la Información, Ministerio de Finanzas, [http://www.mof.gov.cy/mof/dits/dits.nsf/page08\\_gr/page08\\_gr?OpenDocument](http://www.mof.gov.cy/mof/dits/dits.nsf/page08_gr/page08_gr?OpenDocument).

<sup>35</sup> Departamento de Comunicaciones Electrónicas, Ministerio de Comunicación y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/MCW/DEC/Digital\\_Cyprus/ict.nsf/3700071379D1C658C2257A6F00376A80/\\$file/Main%20document%20digital%20strategy.pdf](http://www.mcw.gov.cy/MCW/DEC/Digital_Cyprus/ict.nsf/3700071379D1C658C2257A6F00376A80/$file/Main%20document%20digital%20strategy.pdf).

las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de Radiocomunicaciones 2002, núm.146 I)/2002<sup>36</sup>.

91. La **Oficina del Comisionado para las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales**, que es una entidad independiente, se encarga de la aplicación de la Ley de Reglamentación de las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales de 2004 (Ley 112 I)/2004<sup>37</sup>. La Decisión sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones de 2005<sup>38</sup> estipula que el Servicio Católico de Telecomunicaciones debe prestar servicios o instalaciones para las personas con discapacidad de bajos ingresos o con necesidades sociales especiales, de conformidad con las especificaciones del anexo IV de la Decisión.

92. El **Digital Champion** designado por decisión del Consejo de Ministros en octubre de 2012 ha creado un programa de inclusión digital de las personas con discapacidad para prestarles asistencia y permitirles aprovechar las ventajas de la tecnología de la información y las comunicaciones, tanto en la vida cotidiana como en el trabajo.

93. La iniciativa de la Unión Europea de designar Digital Champions tiene por objeto promover las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los ciudadanos de la Unión Europea se conviertan en usuarios de la tecnología digital y conozcan los efectos positivos de su utilización. El Digital Champion de cada país es el embajador de la sociedad de la información en dicho país. Su misión consiste en promover la estrategia digital, haciendo especial hincapié en el trabajo, el desarrollo, la inclusión digital y las aptitudes digitales, y habilitar a nuevos operadores y empresas para aplicar la estrategia digital.

94. La **Oficina de Prensa e Información** del Ministerio del Interior es la entidad gubernamental encargada de la publicación de folletos informativos sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Las funciones del servicio consisten en promover la labor de Chipre en materia de discapacidad mediante la publicación de anuncios. La Oficina no publica en Braille para las personas con discapacidad visual.

95. El **Ministerio de Educación y Cultura** garantiza el acceso de los niños con discapacidad a la información proporcionada por los medios de comunicación impresos y electrónicos. La información y el contenido de todas las asignaturas impartidas en las escuelas públicas (primarias y secundarias) es accesible través de equipo tecnológico especial que se proporciona a los niños con necesidades especiales después de haber sido evaluados por los comités de distrito de educación y formación especial. Se suministran a los niños dispositivos de comunicación, circuito cerrado de televisión y otro equipo para ampliar el tamaño de las letras del texto, teclados especiales, un programa informático especial y otras ayudas tecnológicas.

96. Además, se utiliza el lenguaje de señas para los niños con pérdida de audición y también se enseña a escribir en Braille a los niños con problemas de visión. La Escuela para Ciegos también traduce los libros de texto a Braille para que sean utilizados por los niños con discapacidad visual.

97. El Ministerio de Educación y Cultura acepta y reconoce el lenguaje de señas, de conformidad con la Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas de Chipre (L.66 I)

---

<sup>36</sup> Departamento de Comunicaciones Electrónicas, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, [http://www.mcw.gov.cy/mcw/dec/dec.nsf/DMLlaws\\_gr/DMLlaws\\_gr](http://www.mcw.gov.cy/mcw/dec/dec.nsf/DMLlaws_gr/DMLlaws_gr).

<sup>37</sup> Oficina del Comisionado para las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales, [http://www.ocepr.org.cy/media/documents/Legislation/EC\\_FinalDecision\\_Market18\\_GR\\_27-03-2013\\_PH.pdf](http://www.ocepr.org.cy/media/documents/Legislation/EC_FinalDecision_Market18_GR_27-03-2013_PH.pdf).

<sup>38</sup> Oficina del Comisionado para las Comunicaciones Electrónicas y los Servicios Postales, [http://www.ocepr.org.cy/nqcontent.cfm?a\\_id=437&tt=ocepr&lang=gr](http://www.ocepr.org.cy/nqcontent.cfm?a_id=437&tt=ocepr&lang=gr).

2006)<sup>39</sup>. En los seminarios de capacitación organizados por el Departamento de Enseñanza Primaria y el Ministerio de Educación y Cultura, cuando es necesario, se proporcionan en general los servicios de un intérprete de lenguaje de señas. En la Escuela para Sordos también se emplean intérpretes de lenguaje de señas para responder a las necesidades de los alumnos.

98. El Ministerio de Educación y Cultura acepta y facilita el uso de textos en Braille para los niños con discapacidad visual. La Escuela para Ciegos prepara textos en Braille y los proporciona a todos los niños con discapacidad visual que asisten a las escuelas públicas. Además, la Escuela para Ciegos ofrece cursos de escritura Braille a niños y adultos con discapacidad visual y también emplea a funcionarios públicos para la transcripción de textos impresos en ese formato. Se coopera además con personas del sector privado con el mismo fin. Estas personas se ocupan, en particular, de la transcripción en Braille de libros de texto y otros libros y de actividades para niños con discapacidad visual, que forman parte del programa de estudio de las escuelas convencionales de todos los niveles. La Escuela para Ciegos cuenta además con una pequeña biblioteca de audiolibros y enseña a niños y adultos con discapacidad visual el uso de todos los dispositivos especiales o medios electrónicos que puedan facilitar el acceso a la información. Por ejemplo, proporciona circuito cerrado de televisión y utiliza los servicios en línea de "Robobrilie" o el equipo denominado "Sara" o "Pearl". Los dispositivos especiales o medios electrónicos permiten la conversión directa de texto impreso a audio, dando así acceso a una amplia variedad de libros, revistas y periódicos.

99. La **Dirección General de Radio y Televisión de Chipre** es una entidad independiente cuya función principal es la regulación y supervisión de la radiodifusión, de conformidad con las *Leyes de Radio y Televisión de 1998 a 2011*<sup>40</sup>:

1) Los proveedores de servicios de medios de difusión que se encuentran bajo la jurisdicción de Chipre deben velar por que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con discapacidad visual o auditiva;

2) Todas las emisoras están obligadas a emitir entre las 18.00 y las 22.00 horas noticiarios especiales para las personas con discapacidad auditiva, al menos durante cinco minutos cada hora. Se estipula que la imagen de dicho noticiario especial debe ocupar al menos la mitad de la pantalla de la televisión;

3) Los medios de comunicación, tras celebrar consultas con la Dirección General, deberán presentarle un plan, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del artículo pertinente, en el que indiquen formas concretas de aumentar gradualmente el porcentaje de programas (por lo menos el 5% además de los noticiarios), que serán accesibles a las personas con discapacidad visual o auditiva.

100. Además, esta legislación prohíbe que los anuncios comerciales incluyan o promuevan cualquier tipo de discriminación, incluida la discriminación por motivos de discapacidad.

101. El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** ejecuta el plan de asistencia financiera a las personas con discapacidad para la adquisición de medios técnicos, instrumentos y otras ayudas, cuya finalidad es permitirles la compra de equipo que les facilite la vida, como computadoras, programas informáticos, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación o circuito cerrado de televisión. Se proporciona información adicional sobre el mencionado plan en relación con el artículo 19.

<sup>39</sup> Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.moec.gov.cy/eidiki/kypriaki\\_noimatiki\\_glossa/documents/nomos\\_anagnorisi\\_noimatikis.pdf](http://www.moec.gov.cy/eidiki/kypriaki_noimatiki_glossa/documents/nomos_anagnorisi_noimatikis.pdf).

<sup>40</sup> Dirección General de Radio y Televisión de Chipre, [http://www.crta.org.cy/images/users/1/CRTA-LAW7\(1\)98%20FINAL%202011.pdf](http://www.crta.org.cy/images/users/1/CRTA-LAW7(1)98%20FINAL%202011.pdf).

102. El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad**, mediante el plan de subvenciones a las organizaciones de personas con discapacidad, proporciona anualmente 9.000 euros a la Federación de Personas Sordas de Chipre, para que preste servicios de interpretación en lenguaje de señas a las personas con discapacidad auditiva.

## **Artículo 10**

### **Derecho a la vida**

103. El derecho a la vida de todo ser humano, con y sin discapacidad, está protegido por el artículo 7 de la Constitución<sup>41</sup>, que consagra el derecho a la vida y a la integridad física. La pena de muerte fue abolida en Chipre en virtud de una ley aprobada en 1983. La eutanasia está prohibida para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

## **Artículo 11**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

104. Son varios los organismos que se ocupan en Chipre de hacer frente a situaciones de riesgo, conflicto armado, desastres naturales y emergencia humanitaria, en función de la naturaleza y la gravedad de la situación, a saber, la **Oficina de Defensa Civil del Ministerio del Interior, el Departamento de Policía y Bomberos del Ministerio de Justicia y Orden Público y el Ejército de Chipre (Ministerio de Defensa)**.

## **Artículo 12**

### **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

105. Con arreglo a la Constitución de Chipre y el artículo 28, todos los ciudadanos son iguales ante la ley, independientemente de su raza, color, religión, idioma, sexo, creencias, origen, nacimiento, posición económica, clase social o cualquier otro tipo de característica personal.

106. La Ley sobre la Administración de los Bienes de las Personas Incapaces<sup>42</sup> de 1996 se aplica a todas las personas que, tras una evaluación médica, son consideradas incapaces para gestionar sus asuntos financieros y de otra índole, debido a que, por discapacidad u otras causas, han perdido la capacidad de juicio y no pueden ejercer el libre arbitrio. El tribunal competente, que es el tribunal de distrito de la jurisdicción donde reside el interesado, está facultado por decreto para nombrar a un administrador de los asuntos legales y financieros de la persona. El administrador debe declarar por escrito ante el tribunal, dentro de los treinta días posteriores a su nombramiento, la totalidad de los bienes de la persona con discapacidad. En un plazo de 12 meses contados a partir de su nombramiento y luego cada 12 meses, el administrador deberá dar cuenta en forma detallada de todas sus acciones relacionadas con los asuntos económicos y legales de la persona con discapacidad. Las medidas adoptadas por el administrador deben priorizar el interés de la persona con discapacidad. Si el tribunal determina que el administrador ha violado la ley, tiene la facultad de poner fin a sus funciones y designar a otra persona.

---

<sup>41</sup> Constitución de Chipre, Ministerio de Relaciones Exteriores, [http://www.mfa.gov.cy/mfa/mfa2006.nsf/constitution\\_gr/constitution\\_gr#2](http://www.mfa.gov.cy/mfa/mfa2006.nsf/constitution_gr/constitution_gr#2).

<sup>42</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/1996\\_1\\_23.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/1996_1_23.html).

107. Reconociendo las deficiencias de esta Ley en lo que respecta a la posibilidad de las personas con discapacidad intelectual de ejercer la capacidad jurídica y en el contexto de la modernización de la Ley sobre las Personas con Discapacidad Intelectual (L.117/89)<sup>43</sup>, se aprobaron enmiendas para regular la institución de la defensa, el empoderamiento y el apoyo de las personas con discapacidad intelectual en lo que respecta a sus preferencias, la adopción de decisiones, la afirmación de sus derechos y el ejercicio, en la mayor medida posible, de la capacidad jurídica.

### **Artículo 13**

#### **Acceso a la justicia**

108. De conformidad con el artículo 30 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a apelar ante el tribunal. Los procedimientos judiciales deben aplicarse a todas las personas que apelan, en pie de igualdad y sin discriminación alguna.

109. La Ley sobre los Derechos de las Personas Arrestadas y Detenidas de 2005<sup>44</sup> contiene disposiciones especiales (artículo 3 4), artículo 4, artículo 5 2), artículo 7 4), artículo 12 4) y artículo 23) sobre las personas con discapacidad, conforme a las cuales cuando una persona haya sido detenida y no pueda ejercer y comprender sus derechos fundamentales debido a una discapacidad intelectual o física, deben ponerse a su disposición funcionarios de los servicios médicos y/o sociales del Estado para que le presten apoyo. Además, la persona debe ser informada de sus derechos y, si ello no fuera posible debido a las limitaciones de su discapacidad, debe llamarse a la familia y los allegados. En virtud del artículo 5 2), los extranjeros con discapacidad que tengan limitaciones para comunicarse tienen derecho a pedir a la policía la asistencia de personal de la Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos. El artículo 12 4) incluye la provisión de un intérprete para las personas con discapacidad que no puedan comunicarse bien con su abogado.

### **Artículo 14**

#### **Libertad y seguridad de la persona**

110. El artículo 11 de la Constitución dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad y la seguridad personal. La privación de libertad solo es posible en el caso de delitos penales, después que el tribunal haya determinado la culpabilidad de la persona y haya pronunciado sentencia de encarcelamiento. Toda persona que haya sido privada de su libertad por discriminación arbitraria tiene derecho a recurrir ante el tribunal.

### **Artículo 15**

#### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

111. La Constitución de Chipre establece en su artículo 8 que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. En el artículo 10 se añade que nadie debe ser sometido a esclavitud ni reclusión obligatoria o trabajos forzados.

---

<sup>43</sup> Comité para la Protección de las Personas con Discapacidad Mental, <http://www.cpmmental.com.cy/epnka/page.php?pageID=16>.

<sup>44</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005\\_1\\_163.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005_1_163.html).



112. Chipre ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>45</sup> junto con varias leyes y el Protocolo Facultativo de la Convención. Este Protocolo, al que Chipre se ha adherido, establece:

a) La creación del Subcomité de Prevención, integrado por diez miembros, como órgano internacional al que los Estados partes deben permitir pleno acceso a los lugares de detención para realizar visitas y obtener toda la información necesaria. El Subcomité tiene el deber de asesorar y apoyar, cuando se le solicita o considera oportuno, a los mecanismos nacionales de prevención establecidos en virtud del Protocolo Facultativo;

b) La creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura. El Defensor del Pueblo fue designado como mecanismo de prevención en virtud de la mencionada ley de ratificación.

113. Conforme al artículo 49 de la Ley sobre los Derechos de las Personas Arrestadas y Detenidas<sup>46</sup>, todos los presos, incluidos aquellos con discapacidad, tienen derecho a:

a) Que se respete su derecho a no ser sometidos a torturas ni a tratos o penas inhumanos o degradantes o a cualquier tipo de violencia física, psicológica o mental;

b) Trato, comportamiento y condiciones de vida dignos;

c) Una celda de tamaño razonable, con servicios e instalaciones sanitarias básicas, suficiente iluminación y ventilación y tiempo de descanso adecuados.

## **Artículo 16**

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

114. La Ley sobre la Violencia en la Familia aprobada en 1994<sup>47</sup> define "violencia" como todo acto o comportamiento ilícito por el cual se causan en forma directa daños reales físicos, sexuales o mentales a un miembro de la familia, e incluye además la violencia perpetrada con el fin de mantener relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima, así como la restricción de la libertad de la persona. Toda persona que ejerza violencia con arreglo a esta Ley comete un delito punible con cinco años de prisión y/o una multa, a menos que otra ley estipule sanciones más estrictas y sin perjuicio de la facultad del tribunal de imponer, en virtud de esta Ley o de cualquier otra, una pena adicional o una pena sustitutiva.

115. De conformidad con esta Ley, la víctima de violencia puede ser trasladada de su hogar a un entorno seguro en el que no corra ningún riesgo. Además, puede proporcionarse un consejero de familia, que se encargará, entre otras cosas, de apoyar y orientar a la familia para reducir al mínimo los problemas que generan o pueden generar violencia y tomar las medidas necesarias para el examen médico inmediato de la víctima.

116. Esta Ley prevé el establecimiento de un comité asesor para investigar y abordar el fenómeno de la violencia en la familia en Chipre.

<sup>45</sup> Oficina del Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, [http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/cases\\_gr/cases\\_gr?OpenDocument](http://www.ombudsman.gov.cy/Ombudsman/ombudsman.nsf/cases_gr/cases_gr?OpenDocument).

<sup>46</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005\\_1\\_163.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005_1_163.html).

<sup>47</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005\\_1\\_163.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2005_1_163.html).

## **Artículo 17**

### **Protección de la integridad personal**

117. Los artículos 7 y 11 de la Constitución de Chipre estipulan que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

## **Artículo 18**

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

118. Con arreglo lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución de Chipre, todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho a la libertad de circulación dentro del territorio de Chipre y a residir en cualquier parte de la isla. El mismo artículo garantiza también a toda persona el derecho a abandonar el territorio de Chipre y trasladarse al país que desee. En el artículo 14 de la Constitución se añade que todos los ciudadanos tienen derecho a entrar en Chipre sin discriminación de ningún tipo.

## **Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

119. El artículo 9 de la Constitución estipula que toda persona tiene derecho a vivir de forma independiente y a la seguridad social.

120. Chipre ha adoptado diversas medidas para facilitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a la inclusión y la participación en la comunidad.

121. Los tres principales organismos gubernamentales que se encargan de aplicar esas medidas mediante prestaciones y/o servicios sociales son el Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, el Departamento de Bienestar Social y los Servicios de Salud Mental.

122. El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** administra varios planes de prestaciones y servicios sociales que no están vinculados con el nivel de ingresos y que tienen por objeto contrarrestar el costo que supone la discapacidad para las personas con discapacidad, y especialmente para aquellas con discapacidad grave.

123. El Departamento proporciona los siguientes cinco subsidios mensuales a las personas cuya discapacidad se conforma a los criterios y condiciones de las leyes o planes pertinentes:

- a) Prestación por discapacidad motriz grave de 337,66 euros<sup>48</sup>;
- b) Prestación para el cuidado de personas parapléjicas de 350 euros<sup>49</sup>;
- c) Prestación para el cuidado de personas cuadripléjicas de 854,30 euros<sup>50</sup>;

---

<sup>48</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd10\\_gr/dsipd10\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd10_gr/dsipd10_gr?OpenDocument).

<sup>49</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd12\\_gr/dsipd12\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd12_gr/dsipd12_gr?OpenDocument).

<sup>50</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd11\\_gr/dsipd11\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd11_gr/dsipd11_gr?OpenDocument).

- d) Prestación especial para personas ciegas de 316,37 euros<sup>51</sup>;
- e) Prestación para movilidad<sup>52</sup> de 51 euros o 102 euros, en función de la discapacidad.

124. Además, el Departamento proporciona asistencia financiera a las personas que cumplen los criterios y las condiciones requeridos para ser incluidas en los planes siguientes:

- a) Plan de prestación de asistencia financiera para la adquisición de una silla de ruedas<sup>53</sup>;
- b) Plan de asistencia financiera para el suministro de medios técnicos, instrumentos y otras ayudas<sup>54</sup>;
- c) Plan de subsidios para la adquisición de un automóvil para discapacitados<sup>55</sup>;
- d) Asistencia a través del Fondo de la Lotería Social<sup>56</sup>.

125. El Departamento proporciona además:

- a) Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad (distintivo azul);
- b) Plan de préstamo de sillas de ruedas y ayudas técnicas;
- c) Asistencia financiera para organizaciones de personas con discapacidad<sup>57</sup>.

126. El Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad registra demoras en la tramitación de las solicitudes relacionadas con los planes debido a la necesidad de que diferentes juntas médicas examinen a los solicitantes para su evaluación o debido a la larga duración de los procedimientos de examen de las pruebas presentadas por los solicitantes.

127. En los últimos años, gracias a la contratación de médicos y otros profesionales de la salud y la rehabilitación del sector privado se han logrado grandes mejoras en los procesos de evaluación de la junta médica, lo que ha acelerado en cierta medida el examen de las solicitudes. Se prevé que tras la conclusión del proyecto que se está ejecutando para la creación de un nuevo sistema de evaluación de la discapacidad y el funcionamiento se logrará una mayor modernización y aceleración del examen de las solicitudes.

128. La demora es mayor cuando las solicitudes deben ser examinadas por varios comités consultivos o es necesario que el solicitante presente diversos documentos y pruebas, como

<sup>51</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/06F37D2067C298D4C2257A7C002CFE84/\\$file/N.11\(I\)2011\\_pdf.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/06F37D2067C298D4C2257A7C002CFE84/$file/N.11(I)2011_pdf.pdf).

<sup>52</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, <http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/57271588CBA96B6CC2257AA10047BBAA?OpenDocument>.

<sup>53</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd16\\_gr/dsipd16\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd16_gr/dsipd16_gr?OpenDocument).

<sup>54</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd19\\_gr/dsipd19\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd19_gr/dsipd19_gr?OpenDocument).

<sup>55</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd15\\_gr/dsipd15\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd15_gr/dsipd15_gr?OpenDocument).

<sup>56</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/6A88404BEC1C790DC2257B44003249FC/\\$file/N%2079%28I%29%201992\\_pdf.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/6A88404BEC1C790DC2257B44003249FC/$file/N%2079%28I%29%201992_pdf.pdf).

<sup>57</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd23\\_gr/dsipd23\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd23_gr/dsipd23_gr?OpenDocument).

el costo de los medios de asistencia técnica requeridos y los albaranes. Se están modernizando varios planes.

129. Los datos relacionados con los planes de prestaciones sociales del Departamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad correspondientes a 2011 se exponen a continuación:

1. **Plan de subsidios** para el cuidado de personas cuadripléjicas  
**Gastos reales:** 6.102.398 euros  
**Número de beneficiarios:** 557
2. **Plan de subsidios** para el cuidado de personas cuadripléjicas  
**Gastos reales:** 2.432.651 euros  
**Número de beneficiarios:** 475
3. **Plan de subsidios** especiales para personas ciegas  
**Gastos reales:** 11.341.813 euros  
**Número de beneficiarios:** 2.804
4. **Plan de subsidios** por discapacidad motriz grave  
**Gastos reales:** 6.483.125 euros  
**Número de beneficiarios:** 1.602
5. **Plan de subsidios** para movilidad  
**Gastos reales:** 301.506 euros  
**Número de beneficiarios:** 454
6. **Plan de asistencia financiera** para el suministro de medios técnicos, instrumentos y otras ayudas  
**Gastos reales:** 743.572 euros  
**Número de beneficiarios:** 449
7. **Plan de asistencia financiera** para la adquisición de una silla de ruedas  
**Gastos reales:** 522.156 euros  
**Número de beneficiarios:** 205
8. **Plan de subsidios** para la adquisición de un automóvil para personas con discapacidad  
**Gastos reales:** 1.585.800 euros  
**Número de beneficiarios:** 183
9. **Plan de subsidios** para vacaciones de personas con discapacidad  
**Gastos reales:** 269.162 euros  
**Número de beneficiarios:** 1.404
10. **Plan de asistencia** a través del Fondo de la Lotería Social  
**Gastos reales:** 106.955 euros  
**Número de beneficiarios:** 31

11. **Plan de asistencia financiera** para organizaciones de personas con discapacidad  
**Gastos reales:** 149.000 euros  
**Número de beneficiarios:** 19
12. **Plan de asistencia financiera** a organizaciones de personas con discapacidad para la contratación de asistentes sociales para sus miembros  
**Gastos reales:** 34.701 euros  
**Número de beneficiarios:** 6
13. **Plan de tarjetas** de estacionamiento para personas con discapacidad (distintivo azul)  
**Gastos reales:** -  
**Número de beneficiarios:** 716.

**Total: 30.072.839 euros**

130. Los Servicios de Bienestar Social proporcionan subsidios públicos y servicios de cuidado a todos los residentes legales de Chipre que no cuenten con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y específicas, de conformidad con las Leyes de Asistencia y Servicios Públicos de 2006 a 2012<sup>58</sup>. En el caso de niños con discapacidad, el subsidio público se concede sin tener en cuenta los ingresos, en tanto que en el caso de los adultos, está sujeto a criterios de ingresos. La prestación pública mensual para necesidades básicas tiene un valor máximo de 452 euros; el subsidio por discapacidad, de 226 euros (es decir, la mitad de las necesidades básicas); y las prestaciones de cohesión social, de 142,38 euros. Se proporciona ayuda adicional para el empleo de un empleado doméstico/cuidador a las personas que necesitan cuidados en el hogar (a menos que sean beneficiarias de un subsidio del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad).

131. Además de asistencia financiera, los Servicios de Bienestar Social proporcionan los siguientes servicios de apoyo para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en su propio entorno social:

a) Asistencia domiciliaria (cuidados personales, limpieza del hogar, lavandería, acompañamiento al hospital, tareas fuera de la casa, como por ejemplo pago de facturas y compras, y también información y educación de los miembros de la familia sobre tareas importantes para el hogar y la familia);

b) Atención diurna (los Centros para Personas<sup>59</sup> de Edad o Centros para Adultos<sup>60</sup> prestan servicios durante el día a personas con discapacidad y les proporcionan, por ejemplo, comidas, servicios de lavandería, empleo y recreación);

c) Asistencia en residencias (se presta a las personas que necesitan cuidados constantes y cuyas necesidades no pueden ser satisfechas por sus familias ni por los servicios de apoyo ofrecidos en el entorno en que viven).

<sup>58</sup> Servicios de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1).

<sup>59</sup> Servicios de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1).

<sup>60</sup> Servicios de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1).

132. Además, los Servicios de Bienestar Social prestan apoyo para a) fortalecer y apoyar a la familia, a fin de que sea solidaria con sus miembros con discapacidad y b) fortalecer y apoyar a las personas con discapacidad para el mejor funcionamiento de la familia.

133. Los Servicios de Bienestar Social también administran el Plan de Subsidios y el Plan para Autoridades Locales y Asociaciones de Organizaciones de Voluntarios<sup>61</sup>. El subsidio para programas de atención social y algunos programas de apoyo psicosocial se dirigen a grupos específicos, como personas con discapacidad visual y personas parapléjicas, y en el marco de estos programas se ofrecen oportunidades de recreación y empleo.

134. Los Servicios de Bienestar Social consideran que la política de subsidios vigente en Chipre para las personas con discapacidad no se basa en un modelo único de asistencia, sino que prevé prestaciones para categorías concretas de enfermedades y discapacidades. La consecuencia de esto es que algunas categorías no reciben ningún beneficio o menos beneficios que otras, pese a que pueden tener las mismas necesidades. Tampoco hay un sistema uniforme de evaluación científica y documentación de la discapacidad y el funcionamiento de las personas con discapacidad.

135. Los Servicios de Bienestar Social han elaborado una enmienda a la Ley de Asistencia Pública y también un Plan de Asistencia Financiera para Personas con Discapacidad, con miras a establecer un programa específico que tendrá por finalidad la protección social de la discapacidad, la elaboración de la política de prestaciones y la satisfacción de las necesidades de cuidado.

136. Los datos de los Servicios de Bienestar Social correspondientes a 2011 se exponen a continuación:

1. **Plan:** Prestaciones Públicas  
**Gastos reales:** 94.585.934 euros  
**Número de beneficiarios:** 8.714 hogares
2. **Servicio:** Hogar Nea Eleousa  
**Gastos reales:** 574.529 euros
3. **Programa:** Hogares del Estado en la comunidad.  
**Gastos reales:** 3.129.253 euros
4. **Plan:** Subsidios a organizaciones no gubernamentales (ONG)  
**Gastos reales:** 2.851.500 euros  
**Número de beneficiarios:** 43
5. **Plan:** Subsidios a entidades locales o cooperativas con ONG  
**Gastos reales:** 61.000 euros  
**Número de beneficiarios:** 2 programas

**Total: 101.202.216 euros**

137. Hay centros diurnos de **Servicios de Salud Mental** con programas diarios cuyo objetivo principal es promover la rehabilitación psicosocial de las personas con problemas crónicos de salud mental. Estos centros son de gran ayuda para el desarrollo y la mejora de las aptitudes sociales, las aptitudes para el cuidado de sí mismo y la vida independiente.

---

<sup>61</sup> Servicios de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmlcommunity\\_gr/dmlcommunity\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmlcommunity_gr/dmlcommunity_gr?OpenDocument).

138. Todos los beneficios sociales mencionados son muy importantes y contribuyen en gran medida a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Según los datos de la Encuesta Europea de Salud de 2008 del Servicio de Estadística relativos a las necesidades de atención de las personas mayores de 15 años, el 0,3%, no puede alimentarse por sí mismas o lo hace con gran dificultad, el 1,3% no puede sentarse o levantarse de la cama o lo hacen con gran dificultad, el 1,4% no puede vestirse y desvestirse o lo hace con gran dificultad, el 0,9% no puede usar el inodoro o lo hace con gran dificultad, el 1,6% no puede bañarse o lo hace con gran dificultad, el 2,8% de las personas que tienen dificultades para realizar sus actividades reciben asistencia de otra persona, el 0,5% cuenta con medios o dispositivos o componentes técnicos y el 0,1% ha hecho modificaciones en su casa para que sea accesible. Se proporciona mayor información sobre la vida independiente en los cuadros estadísticos del anexo 3.

## **Artículo 20**

### **Movilidad personal**

139. A fin de mejorar la movilidad de las personas con discapacidad, tal como se menciona en el artículo 19, el **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** proporciona subsidios para movilidad, asistencia financiera para la compra de sillas de ruedas, equipo técnico, instrumentos, dispositivos y un automóvil para personas con discapacidad, presta sillas de ruedas y medios técnicos, emite tarjetas de estacionamiento y subvenciona a organizaciones para que empleen asistentes sociales.

140. El **Ministerio de Educación y Cultura** toma medidas para garantizar la movilidad con la mayor independencia posible a los niños con discapacidad, como se indica en el presente informe en relación con el artículo 24.

## **Artículo 21**

### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

141. En virtud de los artículos 18 y 19 de la Constitución todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona puede expresar libremente su opinión en la forma que desee. Este derecho incluye la recepción de información de todas las personas y entidades así como la transmisión de información a todas las personas y entidades. La accesibilidad a la información se describe en el presente informe en relación con el artículo 9.

## **Artículo 22**

### **Respeto de la privacidad**

142. Los artículos 15 y 17 de la Constitución estipulan que toda persona tiene derecho a la vida privada y la vida en familia. Toda persona tiene derecho a la correspondencia epistolar privada y a cualquier otra forma de comunicación, salvo que esté cumpliendo una pena de prisión.

143. La Ley sobre el Tratamiento de los Datos Personales de 2001<sup>62</sup> estipula quién tendrá autorización para procesar la información personal de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, y en qué condiciones. Asimismo, con arreglo a esta Ley, las personas con discapacidad pueden ser informadas de la índole y pertinencia de los datos que existen

---

<sup>62</sup> Comisión para la Protección de los Datos Personales, [http://www.dataprotection.gov.cy/dataprotection/dataprotection.nsf/legislation\\_gr/legislation\\_gr?OpenDocument](http://www.dataprotection.gov.cy/dataprotection/dataprotection.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument).

sobre ellas y tener acceso a dichos datos e impedir su difusión. La aplicación de esta Ley es supervisada por el **Comisionado para la Protección de los Datos Personales**.

### **Artículo 23**

#### **Respeto del hogar y de la familia**

144. El artículo 16 de la Constitución estipula que la residencia de una persona es inviolable y que nadie puede entrar en ella a menos que un tribunal haya emitido una orden. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, toda persona tiene derecho a una residencia personal.

145. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, toda persona tiene derecho a contraer matrimonio cuando ha alcanzado la edad de 18 años, si cumple el requisito de parentesco lejano y no incurre en poligamia. En lo que respecta al matrimonio civil en Chipre, la Ley de Matrimonio Civil<sup>63</sup> estipula que las personas que no tienen capacidad jurídica no pueden contraer matrimonio civil.

146. La Ley de Licencia Parental y Licencia por Causas de Fuerza Mayor<sup>64</sup> estipula que todas las personas activas —hombres y mujeres que hayan trabajado durante seis meses con el mismo empleador—, tienen derecho a licencia parental no remunerada por un máximo de 18 semanas, por el nacimiento o la adopción de un hijo, para su cuidado y crianza. La Ley de Protección de la Maternidad<sup>65</sup>, aprobada en 1997, estipula que ninguna mujer, incluidas las mujeres con discapacidad, puede ser despedida de su empleo por causa de embarazo. Esta Ley se aplica durante todo el embarazo y tres meses después de finalizada la licencia de maternidad.

147. La Ley de Adopción de 1995<sup>66</sup> establece que todas las personas tienen derecho a adoptar y ser adoptadas cuando se hayan cumplido los procedimientos requeridos por el Estado y cuando el Tribunal determine que la adopción protege el interés del adoptado. No se menciona en esta Ley ninguna discriminación respecto de las personas con discapacidad que desean adoptar, excepto en el caso de las personas con discapacidad intelectual y mental. Todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, tienen derecho a ser adoptados.

### **Artículo 24**

#### **Educación**

148. La participación equitativa de todos los niños en la educación es un principio básico del **Ministerio de Educación y Cultura**. Todo niño tiene derecho a adquirir todos los conocimientos que caracterizan a la persona "educada" del siglo veintiuno. La educación obligatoria consagrada en la Constitución refleja la decisión de la sociedad de no permitir la exclusión de ningún niño del ejercicio efectivo del derecho a la educación.

---

<sup>63</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/1990\\_21.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/1990_21.html).

<sup>64</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2012\\_1\\_47.html](http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/2012_1_47.html).

<sup>65</sup> Departamento de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument).

<sup>66</sup> Servicios de Bienestar Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sws/sws.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument&Start=1&Count=1000&Expand=1).



149. El Ministerio de Educación y Cultura atiende a las necesidades de los niños con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación y Capacitación de los Niños con Necesidades Especiales (1999-2001)<sup>67</sup> y en el Reglamento sobre la Educación y Capacitación de los Niños con Necesidades Especiales de 2001<sup>68</sup>. Esta legislación brinda a los niños con discapacidad todas las oportunidades de recibir educación en pie de igualdad, para que puedan desarrollar al máximo sus aptitudes. Por otra parte, la educación de los niños se garantiza y mejora a través de los nuevos programas analíticos, vigentes en las escuelas públicas a partir del año académico 2010-2011.

150. Según esta Ley, el concepto de "niño con necesidades especiales" es más amplio que el concepto de "niño con discapacidad" y se aplica a un niño con problemas de aprendizaje graves o específicos o dificultades funcionales o adaptativas por causa de deficiencias físicas (incluidas deficiencias sensoriales) o intelectuales o deficiencias mentales de otro tipo, que requiere una educación y una formación especiales. Un niño tiene dificultades de aprendizaje, dificultades específicas de aprendizaje, dificultades funcionales o dificultades adaptativas si:

i) Tiene considerablemente mayor dificultad para el aprendizaje o la adaptación que la mayoría de los niños de su edad; o

ii) Tiene una discapacidad que impide o limita el uso del material pedagógico que suelen usar en las escuelas los niños de su edad.

151. Se entiende por "educación especial" la prestación de la asistencia necesaria a los niños con necesidades especiales para su desarrollo global integral, especialmente en los ámbitos psicológico, social y educacional, durante todos los niveles de la enseñanza (desde el preescolar (a los cuatro años) hasta la educación superior), así como en las escuelas preparatorias y de formación profesional, en la medida de lo posible, y abarca la enseñanza de las aptitudes para ser independiente en la vida cotidiana, la higiene personal, la movilidad, el desarrollo del lenguaje y la comunicación y la cultura emocional y, en general, garantiza que todos los instrumentos, materiales y recursos humanos de la escuela estén al servicio de la integración social y la vida independiente.

152. Según las disposiciones básicas de la Ley mencionada, el Estado lleva a cabo una evaluación de las necesidades de los niños a través de un equipo multidisciplinario e imparte educación y capacitación especial desde los 3 años hasta la finalización de los estudios. La evaluación de las necesidades de los niños que se consideran susceptibles de tener necesidades especiales está a cargo de los **Comités de Distrito de Educación y Capacitación Especial** de cada provincia, y de un equipo multidisciplinario.

153. Los Comités de Distrito de Educación y Capacitación Especial tienen la obligación de evaluar adecuadamente las necesidades de los niños que las autoridades del sistema escolar hayan derivado al Comité o que un tercero haya señalado a la atención del Comité. El Comité decide, sobre la base de la evaluación, si se requiere o no enseñanza y capacitación especial y en caso de respuesta afirmativa, debe definir los detalles de la educación especial, los servicios e instalaciones o exenciones, los medios tecnológicos, el equipo especial, los asientos especiales o sillas de ruedas y el personal auxiliar que deberán proporcionarse. Al mismo tiempo, el Comité entiende las necesidades del sistema escolar y recomienda la creación de aulas especiales de educación y capacitación y el establecimiento de escuelas de educación especial donde son necesarias.

<sup>67</sup> Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Nomothesia\\_N%20\\_13\(I\)\\_99.pdf](http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Nomothesia_N%20_13(I)_99.pdf).

<sup>68</sup> Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Kanonismoi\\_KDP\\_186\\_%202001.pdf](http://www.moec.gov.cy/eidiki/nomothesia/Kanonismoi_KDP_186_%202001.pdf).

154. Los padres del niño tienen derecho a presentar declaraciones por escrito en relación con las decisiones del Comité de Educación y Capacitación Especial si no están de acuerdo con sus decisiones y a presentar propuestas sustitutivas o incluso interrumpir la educación del niño. Los padres también pueden informar al Comité de que tienen la intención de tomar otras disposiciones, haciéndose cargo financieramente, para dar al niño la educación especial requerida en escuelas privadas o en otros lugares, según proceda. También pueden comunicar que interrumpirán la educación del niño, indicando los motivos de la decisión, si este asiste a una escuela ordinaria y ha completado los niveles de educación obligatorios.

155. Los niños con necesidades especiales evaluados por el Comité Especial pueden estudiar:

- 1) En una clase ordinaria de una escuela ordinaria;
- 2) En un aula especial de una escuela ordinaria;
- 3) En una escuela especial dotada de la infraestructura adecuada.

156. Si, por razones fundamentadas, un niño no puede asistir a una escuela en el distrito donde vive, el Comité Especial proporciona transporte gratuito para que el niño asista a otra escuela.

#### **Clase ordinaria en una escuela ordinaria**

157. Los niños que se ha demostrado que necesitan educación y capacitación especial tienen derecho a asistir a una escuela pública gratuita para recibir educación y formación especial en una clase ordinaria dotada de la infraestructura necesaria, de conformidad con el programa de educación y capacitación del Ministerio, adaptado a sus necesidades concretas.

158. Cuando se imparte educación y capacitación especial, en su totalidad o en parte en clases ordinarias, el Comité elige la escuela pública y la clase o las exenciones, modificaciones o ajustes que deberán hacerse en los planes de estudios, el tipo de apoyo que se proporcionará al niño, los cambios necesarios en el edificio y el entorno de la escuela y los coordinadores de educación especial que asumirán la responsabilidad directa del niño.

#### **Aula especial**

159. Los niños con necesidades especiales pueden recibir educación en un aula especial dentro de las escuelas ordinarias. Las aulas especiales se incorporan e integran en las escuelas ordinarias y se instalan en lugares convenientes y accesibles para los niños con discapacidad. El director de la escuela que alberga esta aula especial se encarga de su funcionamiento.

160. Los alumnos del aula especial están matriculados normalmente en la escuela y figuran en la lista de asistencia junto con los demás alumnos de su edad.

161. El número total de niños de cada aula especial se determina en función de la edad, la discapacidad y las características y el funcionamiento del aula. El Comité está facultado para decidir el número total de alumnos del aula especial, sobre la base de las opiniones del Director de la escuela, el Coordinador de la Educación Especial, el Inspector de Educación Especial y el maestro del aula.

#### **Escuelas públicas de enseñanza y formación especial**

162. Las escuelas públicas de educación especial se establecen y administran de conformidad con las disposiciones de la ley para impartir educación especial a los niños con necesidades especiales. Estas escuelas cuentan con el personal académico, profesional

(psicólogos, logopedas, ergoterapeutas, fisioterapeutas, etc.) y auxiliar necesario y están dotadas del equipo moderno necesario para el cumplimiento de su misión.

163. Los niños que asisten a escuelas de educación especial se agrupan en función de su edad y características individuales. El número de alumnos de un grupo será determinado, sobre la base de las necesidades evaluadas de cada niño, por un equipo multidisciplinario integrado por un inspector de educación especial, un psicopedagogo, un maestro de educación especial, un maestro del sector público y el director de la escuela.

164. La política educativa de las escuelas de educación especial incluye un sistema de continua comunicación entre las escuelas de educación y capacitación especial y las escuelas ordinarias de su zona y la organización de actividades conjuntas.

165. Las personas con discapacidad que asisten a escuelas especiales pueden prolongar la escolarización hasta los 21 años de edad, si se considera necesario.

### **Educación y capacitación especial en otros lugares**

166. Los niños con necesidades especiales en edad de asistir a la escuela primaria y secundaria pero que no pueden seguir el plan de estudios ordinario por razones de salud de larga duración, pueden recibir educación de otra forma (en el hogar o en el hospital). El contenido de los cursos que se imparten fuera de la escuela forma parte del plan de estudios de las clases ordinarias en las que los niños están matriculados.

### **Programa de educación individual**

167. La Ley de Educación y Capacitación de los Niños con Necesidades Especiales de 1999 (113 I)/1999 dispone que además de identificar y evaluar a los niños con necesidades especiales, deben elaborarse programas de educación personalizados para todos los niños con necesidades especiales. Sobre la base de ese programa educativo individual, se presta el apoyo necesario para el desarrollo general de los niños en todos los ámbitos, en particular los ámbitos psicológico, social, educativo y emocional, con miras a la integración escolar y social y la vida independiente.

### **Coordinadores de educación especial**

168. Sobre la base de las necesidades determinadas en cada uno de los distritos, el Ministro de Educación y Cultura designa funcionarios para que coordinen la educación especial. Las tareas de los coordinadores de educación especial, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Educación y Capacitación de los Niños con Necesidades Especiales, son las siguientes: preparación, en colaboración con los maestros y los padres, de un programa de educación personalizado para el niño; supervisión del desarrollo del niño sobre la base de las necesidades determinadas tras la evaluación; prestación de apoyo y orientación a los padres, colaboración con la dirección de la escuela, los maestros y cualquier otra persona que participe efectivamente en la educación especial del niño; solución de los problemas que surjan; y prestación de toda la asistencia necesaria en el marco del concepto de educación especial.

169. Los niños con necesidades especiales pueden acceder a la información y el contenido de todas las materias impartidas en las escuelas públicas (primarias y secundarias) mediante equipo tecnológico especial que se les proporciona después de una evaluación del Comité de Distrito de Educación y Capacitación Especial. Se suministran a los niños dispositivos de comunicación, circuito cerrado de televisión, equipo para ampliar las letras del texto, teclados especiales, programas informáticos especiales y otras ayudas tecnológicas.

170. Como se ha indicado en relación con el artículo 9 (Acceso a la información), el Ministerio de Educación y Cultura acepta y reconoce el lenguaje de señas y acepta y facilita el uso del sistema Braille por los niños con discapacidad visual.

171. El **Servicio de Psicopedagogía** es interdisciplinario y los psicopedagogos intervienen en todos los niveles de la educación, preescolar, primaria, secundaria y técnica.

172. La misión del Servicio de Psicopedagogía es proteger y promover la salud mental y facilitar el aprendizaje y el desarrollo integral de todas las personas que participan en el sistema de enseñanza, desde el preescolar hasta la escuela secundaria.

173. Los educadores, los padres o tutores y los niños mayores pueden recurrir a psicopedagogos para obtener asistencia especializada en relación con una serie de dificultades, como por ejemplo dificultades de aprendizaje y conducta, emocionales y adaptativas, y discapacidad física y de otra índole. Los Comités de Distrito de Educación y Capacitación Especial derivan al Servicio de Psicopedagogía a los niños que asisten a las escuelas públicas o privadas para que los evalúen y presenten propuestas para la prestación de los servicios o la educación especial necesarios.

174. Los psicopedagogos toman las medidas necesarias en el marco del sistema escolar, especialmente en las clases donde hay niños con necesidades especiales, para que estos sean aceptados y evitar así la marginación a largo plazo. Estas medidas pueden estar destinadas a los maestros, los demás alumnos (compañeros) y, de ser necesario, los padres de esos niños.

175. Durante el año académico 2011-2012, los psicopedagogos del Servicio de Psicopedagogía se ocuparon de un total de 4.996 niños de todos los niveles de la enseñanza (preescolar, escuela primaria, primero y segundo ciclo de la escuela secundaria, escuelas técnicas y escuelas especializadas). En comparación con el año anterior, se registró un aumento del 5%. La mayoría de los niños que requirieron asistencia de un psicopedagogo estaban en jardines de infancia y escuelas primarias (58,4%).

176. El **Instituto Pedagógico** imparte seminarios de capacitación a los educadores de todos los niveles de la enseñanza pública y privada sobre cuestiones de formación pedagógica, enseñanza general y enseñanza sobre los temas de los nuevos programas de estudios y sobre cuestiones de psicología y educación especial.

177. Se organizan seminarios, conferencias y actividades sobre las personas con discapacidad y necesidades especiales para ampliar los conocimientos de los maestros, fomentar la conciencia y movilizar la acción sobre la inclusión de los alumnos con necesidades especiales en la escuela y el entorno social en general. La capacitación especializada sobre cuestiones relativas a la educación especial forma parte de los seminarios optativos.

178. En general, mediante la capacitación de los maestros, los seminarios organizados en las escuelas, los seminarios optativos, el apoyo a las escuelas y las conferencias, se informa y concientiza a los maestros y los padres respecto de la educación especial, la diversidad, la igualdad y la no discriminación.

179. Los directores de educación especial y los coordinadores de educación especial visitan las escuelas, organizan seminarios, talleres y otros programas educativos para informar y concientizar a los maestros sobre la educación especial.

180. El Ministerio de Educación y Cultura, en cooperación con la Universidad de Chipre, el Instituto Pedagógico, la Asociación Fulbright y el British Council, organiza seminarios en las escuelas e invita a expertos de Chipre y el extranjero para que informen y eduquen a los profesores sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad. Además, gracias a la

cooperación del Ministerio con la Escuela de Padres se promueven programas de formación y toma de conciencia para informar a los padres sobre esos temas.

181. A raíz de las evaluaciones del sistema de educación pública en Chipre, entre ellas el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que destaca la necesidad de modernizar los planes de estudios, y el Informe sobre la Reforma de la Educación<sup>69</sup>, que señaló esta misma necesidad en 2008, se inició, por decisión del Consejo de Ministros (decisión núm. 67339, de 11 de junio de 2008), un proceso de examen de los planes de estudios del nivel preescolar, la escuela primaria y la escuela secundaria. Este proceso se completó y las escuelas empezaron a impartir el nuevo programa en el año académico 2010-2011.

182. El nuevo plan de estudios se organizó y se imparte con un enfoque centrado en la prevención eficaz y la eliminación de los factores concomitantes negativos que suelen acompañar a la discapacidad, como un difícil entorno familiar, dificultades económicas y diferencias culturales. El punto de partida de este enfoque es el respeto de todos los niños y la promoción de los derechos humanos. En Chipre, estos objetivos se alcanzan mediante una escuela democrática y humanitaria.

183. Según los datos estadísticos del Ministerio de Educación y Cultura, el porcentaje de niños con necesidades especiales en los jardines de infancia públicos y las escuelas primarias públicas es del 5,96%; en el primer ciclo de la escuela secundaria pública, del 7,7%; en el segundo ciclo de la escuela secundaria pública, del 3,75%; y en las escuelas técnicas, del 17,2%. Hay 445 niños en las salas especiales de los jardines de infancia y las aulas especiales de las escuelas primarias y 343 niños asisten a escuelas especiales. El desglose por provincia de los niños que el Comité de Educación y Capacitación Especial ha evaluado como niños con discapacidad en todos los niveles de la enseñanza, es el siguiente: 683 niñas y 846 varones en Nicosia; 333 niñas y 456 varones en Limassol; 267 niñas y 494 varones en Larnaca; y 93 niñas y 193 varones en Paphos. El anexo 4 contiene más información sobre el sector de la educación.

184. El presupuesto del Estado en educación especial ha permitido sufragar los siguientes gastos:

- El empleo de 533 maestros especiales y terapeutas para 3.184 niños con discapacidad matriculados en las escuelas primarias públicas en septiembre de 2011;
- El suministro de equipo personal especializado para los niños con discapacidad (asientos especiales o sillas de ruedas, herramientas tecnológicas, computadoras y sistemas de comunicación especiales), el equipamiento de las escuelas especiales, las aulas especiales y las salas de trabajo con computadoras y programas informáticos, por un valor de 512.580 euros para las escuelas primarias y 66.400 euros para las escuelas secundarias en 2011;
- La adaptación de los edificios escolares mediante la construcción de baños, rampas y aulas especiales, por un valor estimado de 85.000 euros por escuela;
- La contratación de personal auxiliar (asistentes y acompañantes para los niños con necesidades especiales) por un valor de 5.664.945 euros para la enseñanza primaria y 1.725.805 euros para la enseñanza secundaria en 2011;
- Transporte gratuito de los niños con discapacidad que asisten a escuelas especiales;
- Un subsidio a las familias de los niños con discapacidad para que puedan matricular a su hijo en una escuela fuera de su zona, cuando es necesario;

<sup>69</sup> Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.moec.gov.cy/ekpaideftiki\\_ekthesi/](http://www.moec.gov.cy/ekpaideftiki_ekthesi/).

- Un subsidio a la Asociación de Padres de las Escuelas Especiales para el programa de empleo para los niños durante las vacaciones escolares;
- El funcionamiento de nueve escuelas especiales por un valor de 2,5 millones de dólares en 2011.

185. El Ministerio de Educación y Cultura colabora con la Federación Panchipriota de Padres de Niños con Necesidades Especiales. Los representantes de la Federación participan en el Consejo de Educación y Capacitación Especial, cuyas funciones consisten en supervisar la aplicación de la Ley sobre la Educación y la Capacitación de los Niños con Necesidades Especiales, formular propuestas de proyectos de desarrollo relacionados con la educación especial y realizar investigaciones en materia de educación especial. El Consejo puede crear subcomités o invitar a expertos competentes para que estudien y examinen diversas cuestiones.

186. Los Departamentos de Educación Primaria, Secundaria y Técnica consideran que el gran número de niños que las escuelas derivan a los Comités de Educación y Capacitación Especial para que evalúen sus necesidades revela una deficiencia del sistema, y que esta provoca un retraso en la evaluación de los niños y la demora de la asistencia especial directa a los niños necesitados. Se ha observado que algunos niños derivados para su evaluación podían superar las dificultades de aprendizaje con el apoyo del personal docente de la escuela y no necesitaban educación especial.

187. Se observó en algunos casos poca participación del personal de la escuela (maestros especiales, profesores y directores) en el proceso de integración de los niños con discapacidad. La integración no se logra si se imparte educación especial pero el sistema escolar no desempeña el papel que le corresponde y no tiene una participación importante en el proceso. En muchos casos la integración escolar depende exclusivamente de algunas personas (maestros de educación especial, maestros del programa de apoyo, coordinador de educación especial, etc.).

188. Se espera que la aplicación del nuevo plan de estudios permita que el sistema de educación satisfaga las necesidades de todos los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales. El nuevo enfoque metodológico de las materias y las modificaciones de los horarios de las clases, que prevén una hora adicional para refrescar diariamente los conocimientos adquiridos, tienen por finalidad diversificar la enseñanza, permitir que los maestros ayuden a los alumnos a superar las eventuales dificultades de aprendizaje y reducir la innecesaria derivación al Comité para una evaluación.

189. Se espera que la capacitación intensiva de los maestros de las clases ordinarias para que puedan cumplir los objetivos de los nuevos programas analíticos (creación de una escuela humanista y democrática), junto con la participación de la unidad de la escuela dedicada a la educación de los niños con discapacidad y el sistema educativo, permitan hacer frente a las necesidades de todos los niños, incluidos aquellos con necesidades especiales.

### **Educación superior**

190. Conforme a la Ley de Enmienda de los Exámenes Panchipriotas de 2007 (Ley 51 I)<sup>70</sup>, los candidatos con discapacidad deben presentar, además de su solicitud de participación en los exámenes nacionales, una petición al Comité Especial para la Provisión de Servicios e Instalaciones y los documentos necesarios, para que se le proporcionen los servicios y las instalaciones necesarios durante el examen panchipriota. El Comité Especial

---

<sup>70</sup> Ministerio de Educación y Cultura, <http://www.moec.gov.cy/ypexams/pdf/nomothesia/nomos2006.pdf>.

examina la solicitud presentada por el candidato y tiene la facultad discrecional de aprobar, según corresponda, las siguientes disposiciones:

- Ampliar el plazo de 30 minutos para cada materia;
- Simplificar el lenguaje de la disertación;
- No tener en cuenta la ortografía, la puntuación ni la gramática;
- Agrandar la letra de la disertación.

191. Además, de conformidad con el Reglamento de 2009 sobre los Puestos Supernumerarios para Determinadas Categorías de Personas en las Universidades Públicas de Chipre<sup>71</sup>, un número determinado de puestos supernumerarios (hasta el 14%) se asigna a solicitantes de categorías específicas. En los exámenes panchipriotas, las personas con discapacidad figuran entre los candidatos que pertenecen a "categorías especiales". Dentro de la subcategoría "categorías especiales" que figura en los Reglamentos (Reg. 266/2009), se define en general a las personas con discapacidad de la siguiente manera como "Candidatos grecocipriotas con graves problemas de salud u otros problemas graves", y se les asigna un cupo del 6%.

192. Las Universidades públicas y privadas de Chipre tienen mecanismos para prestar apoyo a los alumnos con discapacidad. En el seno de la Oficina de Asuntos Académicos y Bienestar de los Estudiantes funcionan Oficinas de Trabajo Social y Asesoramiento<sup>72</sup> para los estudiantes con discapacidad.

193. Las facilidades académicas que podrán concederse a un alumno después de la evaluación son las siguientes: el uso de un grabador, un examen oral, extensión del tiempo disponible, simplificación de la disertación, indulgencia con los errores de ortografía y sintaxis, suministro de un texto en formato electrónico y Braille, aumento de las letras del texto de la disertación y los apuntes, apoyo de estudiantes universitarios o de posgrado, transcripción del examen, intérpretes de lenguaje de señas, eliminación de la parte oral del examen.

194. En 2011, mediante una subvención de 341.600 euros del Ministerio de Educación y Cultura, se prestó apoyo a 269 alumnos con discapacidad de la Universidad de Chipre y la Universidad Tecnológica de Chipre. En algunos casos, las instituciones privadas de enseñanza superior no pueden financiar el costo de equipo adecuado para los estudiantes con discapacidad.

### **Aprendizaje a lo largo de la vida**

195. En los **Centros de Educación para Adultos**, las personas con una discapacidad del 75% o más pueden asistir gratuitamente a cualquier clase que deseen. También hay grupos gratuitos organizados exclusivamente para personas con discapacidad en las instituciones o centros especiales, por ejemplo, el Centro para Personas de Edad y Personas con Discapacidad de Latsia, el Centro de Rehabilitación Profesional para Personas con Discapacidad, la Organización Chipriota de Personas con Discapacidad de Limassol y la Fundación Margaret Liasidis de Paphos. Hay 20 equipos, con un promedio de 12 personas cada uno (en total 240 personas) que se benefician de cursos que les interesan en los locales de fundaciones, asociaciones u organizaciones para personas con discapacidad, y que en 2011 ascendieron a un costo aproximado de 35.000 euros.

<sup>71</sup> Ministerio de Educación y Cultura, [http://www.mof.gov.cy/mof/gpo/gpo.nsf/All/18FFAC3CF19B1617C22575E800352429/\\$file/4372%203.7.2009%20PARARTIMA%203o%20MEROS%20L.pdf](http://www.mof.gov.cy/mof/gpo/gpo.nsf/All/18FFAC3CF19B1617C22575E800352429/$file/4372%203.7.2009%20PARARTIMA%203o%20MEROS%20L.pdf).

<sup>72</sup> Universidad de Chipre, <http://www.ucy.ac.cy/goto/acafsw/el-GR/SocialSupportOffice.aspx>.

## Artículo 25

### Salud

196. Los **Servicios Médicos y de Salud Pública** promueven y protegen la salud de la población de Chipre y tratan las enfermedades sobre la base de los principios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en el marco de la perspectiva europea de la salud en Chipre. Los servicios se prestan por igual a todos los ciudadanos sin discriminación alguna por motivos de sexo, edad o discapacidad en:

- Los cinco hospitales generales públicos de Nicosia, Limassol, Larnaca, Paphos y Famagusta;
- El Hospital Materno Infantil Arzobispo Makarios III;
- Los dos hospitales regionales de Kyperounda y Polis Chrysochous;
- Los 35 centros médicos de atención primaria de la salud (18 en Nicosia, siete en Limassol, cuatro en Larnaca, cuatro en Paphos, dos en Famagusta).

197. El Reglamento de las Instituciones y los Servicios de Medicina General (2000-2007)<sup>73</sup> rige la atención de la salud por los Servicios de Salud Pública y define a los beneficiarios de la atención médica gratuita. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención médica gratuita, que incluye rehabilitación, así como la adquisición, el mantenimiento y la sustitución de prótesis y órtesis y visitas médicas a domicilio en casos excepcionales para salvar vidas o impedir una discapacidad grave.

198. Se aplican los siguientes planes:

- Plan de asistencia financiera para obtener servicios de salud<sup>74</sup> que no se prestan en el sector público o no se ofrecen en los plazos que los médicos consideran convenientes habida cuenta del estado de salud del paciente;
- Plan para la compra de audífonos para personas con sordera congénita y personas de edad;
- Plan para la provisión de prótesis y órtesis gratuitas del Centro de Prótesis y Órtesis de Nicosia.

199. Las acciones que se están promoviendo en relación con la discapacidad son: la Estrategia Nacional para las Enfermedades Reumáticas<sup>75</sup>, la Estrategia Nacional para las Enfermedades Raras<sup>76</sup>, la Estrategia Nacional para el Alzheimer, el Plan de Acción Nacional para la Atención de la Salud de las Personas de Edad<sup>77</sup>, el establecimiento de un comité para la elaboración y aprobación de las especificaciones de las licitaciones de servicios de rehabilitación para pacientes con enfermedades neurológicas mediante procedimientos acelerados, la decisión de contratar a médicos especialistas extranjeros en los hospitales del Estado para brindar la posibilidad de especialización o capacitación a los

<sup>73</sup> Servicios Médicos y Servicios de Salud Pública, Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/legislation\\_gr/legislation\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/legislation_gr/legislation_gr?OpenDocument).

<sup>74</sup> Ministerio de Salud Pública, <http://www.moh.gov.cy/MOH/MOH.nsf/0/0EBEB2C390440DD34225798800332685?OpenDocument>.

<sup>75</sup> Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/page75\\_gr/page75\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/page75_gr/page75_gr?OpenDocument).

<sup>76</sup> Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/page75\\_gr/page75\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/page75_gr/page75_gr?OpenDocument).

<sup>77</sup> Ministerio de Salud Pública, <http://www.moh.gov.cy/moh/moh.nsf/All/80DAB27B1B417CDEC225786E004A3429?OpenDocument&highlight=%CE%B7%CE%BB%CE%B9%CE%BA%CE%B9%CF%89%CE%BC%CE%B5%CE%BD%CF%89%CE%BD>.



médicos y otros profesionales de la rehabilitación chipriotas, el programa de supervisión de la accesibilidad a los hospitales y el equipo hospitalario para facilitar el transporte de las personas con discapacidad motriz y la adopción de medidas para mejorar la cooperación con la Organización de Paraplégicos de Chipre.

200. Se prestan **Servicios de Salud Mental** en el Hospital Athalassa y las Clínicas Psiquiátricas de Nicosia y Limassol, que aceptan para su tratamiento a personas con trastornos mentales. Los programas ofrecen enfoques de evaluación y tratamiento centrados en el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes con trastornos mentales. Estos hospitales están equipados para atender a las personas que tengan además una discapacidad física. La Ley de Atención Psiquiátrica<sup>78</sup> prevé el establecimiento y funcionamiento de centros para la hospitalización psiquiátrica de las personas con discapacidad mental, para la protección de los derechos de esas personas, y para la determinación de los deberes y las responsabilidades de los familiares.

201. La política fundamental de los servicios de salud mental consiste en la transferencia de los servicios de la institución de salud mental a la comunidad. La descentralización y la accesibilidad de los servicios en la comunidad se promueven y practican de manera constante. Se está elaborando un nuevo instrumento jurídico para la reglamentación de los servicios de salud mental de la comunidad.

202. El objetivo de los servicios de salud mental en la comunidad<sup>79</sup> es responder en forma directa a las solicitudes y las necesidades relacionadas con cuestiones de salud mental en el seno de la comunidad. Esos servicios están orientados a la prevención y la detección temprana de los trastornos mentales, para prevenir la cronicidad de la enfermedad y las consecuencias que ello entraña.

203. Se prestan servicios de salud mental para niños y adolescentes<sup>80</sup> de hasta 17 años con una variedad de dificultades psicosociales. Los servicios incluyen prevención, diagnóstico y tratamiento, así como de educación.

204. La Unidad de Enfermería Comunitaria de los Servicios de Enfermería<sup>81</sup> atiende principalmente a las personas que, por discapacidad (física o psicológica), tienen dificultades para acceder a los servicios de salud.

**I. Atención domiciliaria:** se proporciona a las personas que, debido a discapacidad física, no tienen fácil acceso a los servicios de salud, e incluye:

- Intervenciones en el ámbito que corresponda para garantizar la continuidad del tratamiento mediante visitas a domicilio;
- Aplicación de procesos de enfermería basados en las directrices para mejorar la calidad del diagnóstico y la práctica de la enfermería;

<sup>78</sup> Servicios de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/mhs/mhs.nsf/page37\\_gr/page37\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/mhs/mhs.nsf/page37_gr/page37_gr?OpenDocument).

<sup>79</sup> Servicios de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública, <http://www.moh.gov.cy/MOH/MHS/mhs.nsf/All/03AA0EC17284C095C2257AEE004722B7?OpenDocument>.

<sup>80</sup> Servicios de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública, <http://www.moh.gov.cy/MOH/MHS/mhs.nsf/All/543CCA738E107FDDC2257AEE00471509?OpenDocument>.

<sup>81</sup> Dirección de Servicios de Enfermería, Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/MOH/MOH.nsf/All/F584360C65871FE2C2257A1E00273631/\\$file/%CE%9D%CE%BF%CF%83%CE%B7%CE%BB%CE%B5%CF%85%CF%84%CE%B9%CE%BA%CE%AE%20%CE%A8%CF%85%CF%87%CE%B9%CE%BA%CE%AE%CF%82%20%CE%A5%CE%B3%CE%B5%CE%AF%CE%B1%CF%82%20090412.pdf?OpenElement](http://www.moh.gov.cy/MOH/MOH.nsf/All/F584360C65871FE2C2257A1E00273631/$file/%CE%9D%CE%BF%CF%83%CE%B7%CE%BB%CE%B5%CF%85%CF%84%CE%B9%CE%BA%CE%AE%20%CE%A8%CF%85%CF%87%CE%B9%CE%BA%CE%AE%CF%82%20%CE%A5%CE%B3%CE%B5%CE%AF%CE%B1%CF%82%20090412.pdf?OpenElement).

- Asesoramiento en materia de salud, diabetes, educación sanitaria, intervenciones en residencias comunitarias para personas de edad, centros de día y servicios de enlace y asesoramiento;
- Estas acciones están centradas en la persona y tienen por finalidad movilizar a los individuos y las comunidades no solo con fines de tratamiento, sino también de prevención de complicaciones, mediante capacitación, orientación y empoderamiento de las personas para:
  - Tratar y gestionar sus problemas;
  - Superar los obstáculos para mejorar sus condiciones de vida;
  - Maximizar su nivel de autonomía funcional.

**II. El Servicio de Enlace y Asesoramiento** de los hospitales generales de Nicosia y Limassol es un nexo fundamental entre el hospital y la comunidad. Los servicios ofrecidos a las personas con discapacidad son los siguientes:

- Evaluación de las necesidades de los pacientes con discapacidad mediante criterios que se centran en la familia y la comunidad;
- Colaboración con el personal del hospital para la planificación del alta;
- Coordinación de la derivación a servicios de atención domiciliaria;
- Asesoramiento y orientación de los pacientes sobre la utilización de otros servicios e instalaciones que pueden ayudarlos a satisfacer sus necesidades (por ejemplo, equipo, suministros, contacto con servicios esenciales —como los Servicios de Bienestar Social—, evaluación y organización);
- Asesoramiento y orientación a las familias en las regiones donde no hay servicios de atención domiciliaria;
- Asesoramiento y orientación por teléfono para las personas y las familias que no se benefician de servicios de atención domiciliaria.

**III. Atención domiciliaria para personas con ventilación mecánica:** se ofrece en Nicosia y Limassol e incluye los siguientes servicios:

- Para una mejor atención de los pacientes, las enfermeras comunitarias cooperan continuamente con el grupo terapéutico de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales generales de Nicosia y Limassol y con todos los servicios hospitalarios necesarios (farmacia, almacén, oficina de contabilidad, administración);
- Cuidado integral;
- Seguimiento y evaluación de los pacientes a quienes se dará el alta de la unidad de cuidados intensivos;
- Evaluación y educación de las personas en el cuidado diario de los pacientes y el uso de equipos tecnológicos antes del alta paciente;
- Formación continua de las personas encargadas del cuidado de los pacientes por los servicios de atención domiciliaria;
- Continuación del tratamiento mediante visitas a domicilio y atención ambulatoria;
- Apoyo psicológico de los pacientes y educación y apoyo psicológico de las familias;
- Suministro del equipo y los artículos necesarios para atender a las necesidades del paciente en el hogar;

- Organización y apoyo del seguimiento ambulatorio de los pacientes tras el alta de la unidad de cuidados intensivos.

205. Los Enfermeros Comunitarios de Salud Mental<sup>82</sup> establecen redes de cooperación con todos los organismos pertinentes de la comunidad para ejecutar proyectos de atención de la salud que abarcan desde la prevención primaria hasta la rehabilitación, prestar continuo apoyo a las personas con discapacidad mental grave, permitirles en la medida de lo posible una vida independiente, y prevenir la exclusión social, mediante una gran variedad de servicios y actividades:

- Visitas a domicilio;
- Gestión de planes de atención diaria y otros programas de atención especializada en la comunidad;
- Participación en programas de cooperación;
- Intervención en situaciones de crisis;
- Intervenciones especializadas en dispensarios ambulatorios, centros de asesoramiento y otros centros;
- Colaboración con equipos de atención primaria de la salud;
- Colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- Colaboración con grupos de las estructuras hospitalarias;
- Enlace y asesoramiento;
- Tratamiento de la salud mental.

206. En lo que respecta a los **Servicios Farmacéuticos**<sup>83</sup>, de conformidad con los reglamentos pertinentes, las personas con discapacidad reciben medicación gratuita independientemente de su nivel de ingresos.

## **Artículo 26**

### **Habilitación y rehabilitación**

207. Los **Servicios Médicos y los Servicios de Salud Pública** ofrecen rehabilitación terapéutica en los siguientes lugares:

1) La unidad de fisioterapia de todos los hospitales públicos, para adultos con enfermedades osteomusculares y trastornos y síndromes neurológicos, u otras enfermedades que produzcan discapacidad;

2) El Hospital Arzobispo Makarios III y la unidad de pediatría de todos los hospitales públicos, para neonatos y niños con problemas osteomusculares de etiología genética o de otra índole, y enfermedades que causen discapacidad.

Estos servicios incluyen:

- Fisioterapia para corregir o reducir al mínimo una deformidad, aumentar la fuerza muscular, la resistencia y la movilidad, aliviar el dolor, mejorar la salud y restablecer la capacidad funcional de las personas afectadas;

<sup>82</sup> Servicios de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/phs/phs.nsf/dmlindex\\_gr/dmlindex\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/phs/phs.nsf/dmlindex_gr/dmlindex_gr?OpenDocument).

<sup>83</sup> Servicios Farmacéuticos, Ministerio de Salud Pública, [http://www.moh.gov.cy/moh/phs/phs.nsf/dmlindex\\_gr/dmlindex\\_gr?OpenDocument](http://www.moh.gov.cy/moh/phs/phs.nsf/dmlindex_gr/dmlindex_gr?OpenDocument).

- Evaluación de las personas que requieren sillas de ruedas u otras ayudas para su incorporación en los planes del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- Visitas a domicilio para asesorar y hacer sugerencias en materia de ergonomía con el fin de facilitar el acceso y los servicios para las personas con discapacidad.

El Hospital Arzobispo Makarios III y los hospitales generales también ofrecen servicios de logoterapia y bienestar social pero en número limitado.

1) El Centro de Rehabilitación de Lesiones de la Médula Espinal del Hospital General de Nicosia ofrece los siguientes servicios:

- Rehabilitación física y, en menor medida, apoyo psicológico y social, por un equipo especializado de fisioterapia y enfermería, y ergoterapia para las personas con lesiones de la médula espinal de etiología traumática o patológica;
- Evaluación de las personas que requieren sillas de ruedas u otras ayudas para su incorporación en los planes del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- Visitas a domicilio para prestar asesoramiento en relación con el espacio con miras a facilitar la vida de la persona con discapacidad;
- Servicio ambulatorio para pacientes parapléjicos y cuadripléjicos de todo Chipre con problemas patológicos, quirúrgicos, urológicos u otros problemas de salud;
- Servicio de suministro directo de artículos y almohadas especiales para pacientes parapléjicos y cuadripléjicos;

2) La Residencia de Nea Eleoussa para personas con discapacidad intelectual y física grave emplea un fisioterapeuta para reforzar los servicios de fisioterapia que ofrece;

3) Los centros de día para las personas con Alzheimer de Kaimakli y Lythrodontas emplean a un ergoterapeuta para reforzar los servicios que ofrecen y la unidad de fisioterapia también presta servicios de asesoramiento de conformidad con la política nacional sobre el Alzheimer;

4) El Centro de Rehabilitación de Veteranos y otros centros en el extranjero, cuando los servicios necesarios no pueden ofrecerse en Chipre;

5) Programa de atención domiciliaria para personas con ventilación mecánica en colaboración con los servicios de enfermería.

208. Se prestan servicios de fisioterapia, ergoterapia y gimnasia especial a los niños con discapacidad física grave que asisten a escuelas especiales con el fin de mejorar sus aptitudes motrices.

209. A continuación se exponen algunas deficiencias en el ámbito de la rehabilitación terapéutica:

- Falta de centros de rehabilitación integral e integrada para lesiones cerebrales de etiología genética o de otra índole (lesión cerebral traumática, parálisis cerebral) y enfermedades osteomusculares (enfermedades reumáticas, amputaciones), para adultos y niños con discapacidad;
- Fragmentación de los servicios de rehabilitación, falta de tratamiento multidisciplinario, escasez de servicios de bienestar social, falta de coordinación y continuidad de la atención de las personas con discapacidad;
- Falta de profesionales de la salud calificados para la rehabilitación de las diferentes categorías de discapacidad;

- Inexistencia de servicios de rehabilitación especializados para personas con autismo y otras discapacidades altamente especializadas;
- Falta de servicios satisfactorios para las personas con discapacidad en la comunidad y en el hogar;
- Falta de una variedad de ayudas y dispositivos especiales para las personas con discapacidad de Chipre, y demoras en el proceso de importación.

## Artículo 27 Trabajo y empleo

210. La Directiva 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea, en la que se enuncian los derechos de las personas con discapacidad en materia de empleo, se incorporó en la legislación interna mediante la Ley de Igualdad de Trato en el Empleo y el Desempeño Profesional de 2004 y la Ley sobre las Personas con Discapacidad (2000-2007). Toda persona que se considere damnificada por violación de esta Ley en lo que respecta a la discriminación en el empleo puede presentar una denuncia ante la **Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos (Dirección de Igualdad)**, que ejerce las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley de Lucha contra la Discriminación Racial y Otras Formas de Discriminación de 2004 (L.142 I)/2004) y las leyes mencionadas en relación con el artículo 5.

211. También, el Convenio núm. 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas fue ratificado mediante la Ley 42/1987<sup>84</sup>. En los artículos 2 a 5 del Convenio se estipulan medidas especiales para la orientación profesional y el empleo de las personas con discapacidad. En particular, en el artículo 4 se establece que las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

212. El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** presta los siguientes servicios de readaptación profesional a las personas con discapacidad:

- a) Programas de formación para la readaptación profesional de las personas con discapacidad<sup>85</sup>:
  - Asistencia financiera a personas con discapacidad para la creación de pequeñas sociedades o empresas en el marco de la Ley del Fondo Especial del Centro de Readaptación Profesional de las Personas con Discapacidad (L.103 I)/2000<sup>86</sup>. Este programa prevé una subvención de hasta 8.543 euros a las personas con discapacidad que carecen de los medios financieros para crear un empleo autónomo. El monto del subsidio aprobado cubre principalmente la adquisición de maquinaria y otro tipo de equipo, las materias primas y el capital de operaciones. En 2011 se prestó apoyo a tres pequeñas sociedades por un valor total de 20.536 euros.

<sup>84</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, <http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/A47315E7980A3E4DC2257AA10048852B?OpenDocument>.

<sup>85</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsispd26\\_gr/dsispd26\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsispd26_gr/dsispd26_gr?OpenDocument).

<sup>86</sup> Departamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, <http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/F36D497467D94AD6C2257B44003E8CEF?OpenDocument>.

- Subvenciones a organizaciones de personas con discapacidad para el patrocinio de programas de empleo. Sobre la base del Plan de Empleo<sup>87</sup> aprobado por el Consejo de Ministros en 1994, el Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad otorga subvenciones a organizaciones de personas con discapacidad por un valor de 13.500 euros anuales por cada programa de empleo. Esta subvención se utiliza para pagar el sueldo de un instructor para cada programa. En 2011, se ejecutaron 22 proyectos para 246 personas con discapacidad, y los sueldos de los instructores representaron un costo de 297.000 euros.

b) Aplicación de la Ley sobre la Contratación de Personas con Discapacidad en Todas las Entidades del Sector Público (Disposiciones Especiales) de 2009 (L.146 I)/2009)<sup>88</sup>. Esta Ley regula la contratación de las personas con discapacidad que reúnen determinados criterios objetivos para llenar el 10% de las vacantes en el sector público. Su finalidad es promover las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, a fin de compensar las menores oportunidades que se les ofrecen como consecuencia de su discapacidad. En 2011, se contrataron con arreglo a esta Ley 54 personas con discapacidad en el sector de la educación y cuatro en la administración pública. La aplicación de esta Ley se ha visto indirectamente afectada por la crisis económica debido a la congelación de las contrataciones en el sector público.

c) Organización de talleres protegidos en el Centro de Readaptación Profesional para Personas con Discapacidad. En 2012 se adoptaron importantes medidas para modernizar el Centro mediante la integración de algunas personas en el mercado de trabajo ordinario o su transferencia a otros talleres más modernos y la desinstitucionalización de los integrantes, que ahora viven, con apoyo, en sus hogares y en su comunidad. En consecuencia, solo ha quedado en el Centro un taller de empleo protegido, con un grupo de cinco personas que no pueden integrarse en otros programas y reciben apoyo para hacer trabajos de jardinería en el Centro.

213. Los Servicios de Empleo del **Departamento de Trabajo**<sup>89</sup> ofrecen servicios gratuitos a las personas que buscan empleo, a través de las oficinas de empleo locales y de distrito. Los servicios se ocupan de buscar un trabajo adecuado, asesorar e informar sobre las distintas ocupaciones, e informar sobre las oportunidades de capacitación y educación, así como sobre las condiciones de trabajo y la legislación laboral. Los asesores del Departamento de Empleo están especialmente capacitados para prestar servicios a grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.

214. El Departamento de Trabajo también actúa como organismo intermediario en proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo y se encarga de aplicar los planes de subvenciones para el empleo de personas con discapacidad en el marco del componente "Extensión del mercado de trabajo y cohesión social" del Período de Programación Institucional 2007-2013. Durante este período, el Plan de Incentivos para el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado obtuvo resultados satisfactorios, pues en 2011 brindó la oportunidad de empleo a 73 personas con discapacidad por un costo de 450.042 euros.

<sup>87</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd26\\_gr/dsipd26\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd26_gr/dsipd26_gr?OpenDocument).

<sup>88</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, <http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/All/5E5F3AD92A3FA954C2257AA100466BA1?OpenDocument>.

<sup>89</sup> Departamento de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmlindex\\_gr/dmlindex\\_gr?OpenDocument#](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/dmlindex_gr/dmlindex_gr?OpenDocument#).

215. La **Comisión de Administración Pública y la Comisión del Servicio de Educación** se encargan de la contratación de personas con discapacidad en la administración pública y el sector de la educación, de conformidad con la Ley 146 I/2009.

216. La Ley de contratación de operadores de telefonía con discapacidad visual formados para ocupar puestos en centrales telefónicas de la administración pública, el sector de la educación y las entidades jurídicas públicas (L.17 /1998)<sup>90</sup>, cuya aplicación incumbe al **Departamento de Administración Pública y Personal**, garantiza el derecho de readaptación profesional específicamente a las personas con discapacidad visual, otorgándoles prioridad para ocupar cargos en el sector público en general. En particular, otorga prioridad exclusiva a los operadores de telefonía diplomados de la Escuela para Ciegos. Si no hubiera candidatos con deficiencias visuales para los puestos de operador de telefonía, la Ley estipula que se priorice a otras personas con discapacidad.

217. Las dependencias de los **Servicios de Readaptación Profesional**<sup>91</sup> (**Servicios de Salud Mental** del Ministerio de Salud Pública) tienen como objetivo principal el apoyo multidisciplinario de las personas con problemas psicosociales para lograr una reintegración satisfactoria y efectiva en el mercado de trabajo. Estas dependencias pueden ayudar tanto a las personas que buscan empleo mediante asesoramiento en cuestiones laborales, como a las personas que ya están en un entorno laboral y tropiezan con dificultades. Con tal fin, las personas se evalúan y preparan mediante capacitación individual y grupal, apoyo continuo y orientación en el lugar de trabajo, y se organizan campañas para crear conciencia en los servicios y organismos públicos y comunitarios con miras a reducir el estigma y los prejuicios que obstaculizan la readaptación laboral de las personas con problemas de salud mental. En 2011, las dependencias prestaron servicios a 130 personas.

218. El **Departamento de Bienestar Social** concede asistencia pública en virtud de las Leyes de Asistencia y Servicios Públicos de 2006 y 2012 a las personas con discapacidad, incluso a las que perciben ingresos de hasta 500 euros, para que estas permanezcan en la fuerza de trabajo.

219. Las **Escuelas Especiales de Formación y Educación Especial** imparten programas de preparación para la formación profesional y capacitación, que se han diseñado para desarrollar las aptitudes a fin de que los niños puedan satisfacer las exigencias del entorno de trabajo y tener los conocimientos necesarios para ejercer una profesión.

220. También se imparten programas preparatorios para la capacitación profesional en **Aulas Especiales de las escuelas secundarias y las escuelas técnicas**. El objetivo de esos programas es permitir que las personas con discapacidad logren y mantengan la máxima independencia posible y plena capacidad física, mental, social y profesional, así como la inclusión y la participación en todos los aspectos de la vida. El objetivo de esta política educativa y social es facilitar la transición de estos alumnos de la escuela a la vida profesional.

221. La Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo (1996-2011)<sup>92</sup>, cuya aplicación incumbe al **Departamento de Inspección del Trabajo**, garantiza condiciones de trabajo seguras y saludables, incluidas la protección contra el acoso y la investigación de las denuncias, y

<sup>90</sup> Listado de leyes de la Asociación Panchipriota de Abogados, [http://www.cylaw.org/nomoi/enop/non-ind/1988\\_1\\_17/index.html](http://www.cylaw.org/nomoi/enop/non-ind/1988_1_17/index.html).

<sup>91</sup> Servicios de Salud Mental, Ministerio de Salud Pública, <http://www.moh.gov.cy/MOH/MHS/mhs.nsf/All/F9B096B5D1C7B217C2257AEE0044B9D3?OpenDocument>.

<sup>92</sup> Departamento de Inspección del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/292E937D17A4E043C22576F2002611E2/\\$file/Peri%20Asfaleias%20kai%20Ygeias%20Nomoi%201996-2011-ENOPOIISI.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dli.nsf/All/292E937D17A4E043C22576F2002611E2/$file/Peri%20Asfaleias%20kai%20Ygeias%20Nomoi%201996-2011-ENOPOIISI.pdf).

exige que los empleadores preparen por escrito una evaluación de los riesgos a que se exponen las personas empleadas y los terceros que estén bajo su responsabilidad en el lugar de trabajo. De conformidad con esta Ley, la evaluación puede ser realizada por el propio empleador o sus empleados, o si estos no tienen las calificaciones ni los medios necesarios, por los Servicios Externos de Protección y Prevención de Riesgos, que han sido facultados para tal fin por el Inspector Jefe, que es el Director del Departamento de la Inspección del Trabajo. Sobre la base de las conclusiones de la evaluación de riesgos presentada por escrito, el empleador deberá tomar las medidas adecuadas y suficientes para eliminar o reducir los riesgos para la salud y la seguridad de empleados y terceras personas. La evaluación escrita debe tener en cuenta a las personas con discapacidad que ya están empleadas y orientar al empleador en la adopción de medidas como la planificación del entorno de trabajo, la modificación del equipo y la distribución de instrucciones de capacitación apropiadas.

222. Según los datos estadísticos obtenidos de la sección especial sobre el empleo de las personas con discapacidad de la Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011<sup>93</sup>, el 20,6% de los trabajadores de entre 15 y 64 años dijeron que tenían graves problemas de salud de larga duración o enfermedades crónicas (hombres 22,4% y mujeres 18,6%). El porcentaje correspondiente entre las personas desocupadas era del 30,9% (hombres 30,2% y mujeres 31,3%).

223. La misma encuesta reveló que el 6,4% de las personas activas y el 16,2% de las desocupadas tenían algunas dificultades considerables para realizar actividades básicas. Del total de personas que afirmaron tener un problema de salud crónico o dificultades para realizar actividades básicas, el 14,5% de las activas y el 52,9% de las desocupadas podían trabajar un número restringido de horas semanales; el 28,4% de las activas y el 60,2% de las desocupadas afirmaron que, debido a las enfermedades mencionadas, también tenían restricciones o limitaciones en lo que respecta al tipo de trabajo; el 2,9% de las activas y el 21,9% de las desocupadas tenían dificultades con el transporte para ir y volver del trabajo; el 3,9% de las activas y el 25,7% de las desocupadas indicaron que necesitaban o podrían necesitar asistencia personal en el lugar de trabajo; y el 6,2% de las activas y el 40,5% de las desocupadas dijeron que necesitaban modificaciones especiales en el entorno laboral.

224. En general, queda mucho por hacer para integrar en el mercado de trabajo a las personas con discapacidad inactivas. En cuanto a la transición sin tropiezos de la escuela a la vida laboral, la adquisición de aptitudes profesionales es un ámbito que registra deficiencias. El Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad se propone cooperar con el Ministerio de Educación y Cultura para la coordinación de los servicios de orientación y el diseño de los programas para la adquisición de aptitudes para una integración satisfactoria y sin tropiezos en la vida laboral. Además, aún no se han establecido mecanismos sistemáticos para evaluar la discapacidad y el funcionamiento, con miras a determinar las necesidades de capacitación y la empleabilidad de las personas con discapacidad y ofrecer incentivos para que se incorporen en el mercado de trabajo, en las profesiones con un alto nivel de demanda.

## **Artículo 28**

### **Nivel de vida adecuado y protección social**

225. En la esfera de la protección social, además de la asistencia pública prestada por los Servicios de Bienestar Social a las personas que carecen de los recursos financieros para

---

<sup>93</sup> Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011, Servicios de Estadística de Chipre, [http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/50A7DDCE5922065AC2257B6A002F6D38/\\$file/LFS-2011-060912.pdf?OpenElement](http://www.mof.gov.cy/mof/cystat/statistics.nsf/All/50A7DDCE5922065AC2257B6A002F6D38/$file/LFS-2011-060912.pdf?OpenElement).



tener un nivel de vida adecuado, como se indicó en relación con el artículo 19, el **Departamento de Seguridad Social**<sup>94</sup> ofrece a los beneficiarios del seguro social las siguientes prestaciones:

- a) Pensión por discapacidad establecida en función del grado de discapacidad y la experiencia laboral;
- b) Pensiones por invalidez a quienes no pueden trabajar debido a accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.

226. La pensión por invalidez se otorga como compensación por la pérdida del empleo y el sueldo y, por tanto, proporciona asistencia financiera para tener un nivel de vida adecuado. La pensión por discapacidad es una compensación financiera para las personas que han sufrido daños permanentes (pero no han perdido la capacidad de trabajar) debido a accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales. Cabe señalar que los pensionados por discapacidad pueden trabajar.

227. Con arreglo a las Leyes de Seguridad Social:

Se paga **pensión por invalidez** a los empleados, los trabajadores autónomos y los contribuyentes voluntarios que trabajen para un empleador chipriota en países del tercer mundo, que no hayan cumplido 63 años y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar incapacitados para trabajar durante al menos 156 días, con probabilidades de incapacidad permanente;
- b) Haber hecho las aportaciones correspondientes a la seguridad social;
- c) Haber perdido las dos terceras partes de la capacidad de trabajo razonable que tenía cuando gozaba de plena salud, debido a una enfermedad que se declaró o empeoró sustancialmente después de su afiliación a la seguridad social.

Las **prestaciones por discapacidad** consisten al principio en un subsidio por lesiones pagadero durante un máximo de 12 meses a todos los trabajadores, independientemente de su edad, que debido a accidentes o enfermedades ocupacionales no puedan trabajar. Si transcurridos los 12 meses la persona tiene una discapacidad permanente, puede solicitar una pensión de invalidez. El grado de discapacidad es determinado por un consejo médico de conformidad con el cuadro de grados de discapacidad que figura en la Ley de Seguridad Social de 2010. Cuando el grado de discapacidad es de entre el 10% y el 19% se efectúa un pago único, y cuando el grado de discapacidad supera el 20%, se paga una pensión de invalidez todos los meses.

228. La legislación sobre la seguridad social regula el pago de las prestaciones en efectivo. La situación actual podría mejorarse mediante la cooperación con otros departamentos del Ministerio para la reintegración de los beneficiarios en el mercado de trabajo. Los datos sobre las prestaciones ofrecidas por los Servicios de la Seguridad Social en 2011 se indican a continuación:

1. **Prestación social:** pensión de invalidez  
**Gastos reales:** 53.479.266 euros  
**Número de beneficiarios:** 6930

<sup>94</sup> Servicio de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sid/sidv2.nsf/All/9CD6011AC9CD2687C2257A87002602C6/\\$file/%CE%9F%20%CF%80%CE%B5%CF%81%CE%AF%20%CE%9A%CE%BF%CE%B9%CE%BD%CF%89%CE%BD%CE%B9%CE%BA%CF%8E%CE%BD%20%CE%91%CF%83%CF%86%CE%B1%CE%BB%CE%AF%CF%83%CE%B5%CF%89%CE%BD%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CF%82%20%CF%84%CE%BF%CF%85%202010%20%28%CE%9D59%28%CE%99%292010%29.pdf](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/sid/sidv2.nsf/All/9CD6011AC9CD2687C2257A87002602C6/$file/%CE%9F%20%CF%80%CE%B5%CF%81%CE%AF%20%CE%9A%CE%BF%CE%B9%CE%BD%CF%89%CE%BD%CE%B9%CE%BA%CF%8E%CE%BD%20%CE%91%CF%83%CF%86%CE%B1%CE%BB%CE%AF%CF%83%CE%B5%CF%89%CE%BD%20%CE%9D%CF%8C%CE%BC%CE%BF%CF%82%20%CF%84%CE%BF%CF%85%202010%20%28%CE%9D59%28%CE%99%292010%29.pdf).

2. **Prestación social:** pensión por discapacidad

**Gastos reales:** 5.105.616

**Número de beneficiarios:** 1052

229. La **Empresa de Electricidad de Chipre** ofrece tarifas especiales para el consumo doméstico de electricidad de las personas con grave discapacidad motriz, paraplejia o cuadriplejia, y la **Empresa de Telecomunicaciones de Chipre** ofrece paquetes de línea fija, telefonía móvil e Internet a tarifas económicas a las personas con discapacidad.

## **Artículo 29**

### **Participación en la vida política y pública**

230. El artículo 31 de la Constitución establece que todos los habitantes de Chipre tienen derecho a votar y a presentarse como candidatos a las elecciones. Sin embargo, se estipula que las personas con discapacidad tienen derecho a ser elegidas en cualquier nivel, siempre que no tengan discapacidad intelectual de conformidad con los artículos 40 y 64 de la Constitución. Las personas con otro tipo de discapacidad pueden beneficiarse de medidas de ajuste razonable durante el período electoral y durante su mandato.

231. Todas las personas que hayan cumplido 18 años y hayan residido en Chipre por un período mínimo de seis meses tienen derecho a votar, de conformidad con la Ley sobre el Registro de Votantes y el Registro Electoral<sup>95</sup>. Las personas con discapacidad pueden beneficiarse de ajustes razonables para poder votar o medidas de accesibilidad o ayuda de personal auxiliar.

232. Se reconoce que la accesibilidad de las personas con discapacidad a los centros de votación es deficiente. Las medidas que toman los órganos competentes para dar accesibilidad justo antes de las elecciones representan soluciones inadecuadas y parciales para las personas con discapacidad.

233. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales, así como en organizaciones de personas con discapacidad. En Chipre hay un gran número de organizaciones de voluntarios que luchan por los derechos de las personas con discapacidad y ofrecen diversos programas.

## **Artículo 30**

### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

234. Las organizaciones voluntarias de personas con discapacidad ofrecen un gran número de actividades y programas culturales, deportivos y recreativos. Estas organizaciones reciben subvenciones para sus programas, principalmente a través de los planes estatales de los **Servicios de Bienestar Social** y, en menor medida, del **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y el Ministerio de Educación y Cultura**.

235. Además, la asistencia financiera a las organizaciones de personas con discapacidad para la contratación de asistentes sociales para la ejecución de los planes del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad cubre los gastos de transporte y

---

<sup>95</sup> Oficinas Administrativas de Distrito, Ministerio del Interior, [http://www.moi.gov.cy/moi/dadadmin.nsf/dmllegislation\\_gr/dmllegislation\\_gr?OpenDocument](http://www.moi.gov.cy/moi/dadadmin.nsf/dmllegislation_gr/dmllegislation_gr?OpenDocument).

asistencia de las personas con discapacidad para participar en actividades culturales y recreativas.

236. En lo que respecta a los niños con discapacidad, los psicopedagogos alientan tanto a los maestros como a los padres a que hagan participar a los niños en pie de igualdad en los actos culturales, las representaciones teatrales y las excursiones organizadas por la unidad especial de la escuela. Durante la evaluación, el psicólogo puede descubrir a veces un talento especial del niño, por ejemplo, para cantar o actuar. Esta conclusión resultante de la evaluación del niño o de la entrevista con los padres, se examina con los maestros y el director de la escuela y se formula una recomendación para que el niño participe en el teatro, el coro o la orquesta, si toca un instrumento musical.

237. En el marco del programa europeo Juventud en Acción, la **Organización de la Juventud de Chipre**<sup>96</sup> ofrece a las personas con discapacidad programas y servicios, principalmente informativos y recreativos (talleres de danza, pintura y gimnasia).

238. Los centros juveniles ofrecen por la tarde cursos gratuitos de danza, deportes, música, pintura y artesanías y tienen departamentos para personas con discapacidad.

### Artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas

239. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es el encargado de la coordinación de los servicios que el Estado ofrece a las personas con discapacidad, reconoció que Chipre carecía de una buena base de datos científicos, comprobados y fiables sobre las personas con discapacidad. Por tal razón, se consideró necesario diseñar un nuevo sistema de evaluación, basado en la herramienta científica de la Organización Mundial de la Salud (la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud) que conducirá, a través de la evaluación profesional, la documentación y la clasificación de la discapacidad y el funcionamiento de las personas, a la creación de una base de datos amplia sobre la discapacidad. El **Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** se encarga de la ejecución del nuevo método de evaluación de la discapacidad y el funcionamiento<sup>97</sup>. Además de la evaluación, este nuevo método permitirá satisfacer en gran medida la necesidad de mantener estadísticas sobre los tipos de discapacidad que existen en Chipre, la frecuencia de la discapacidad, las instalaciones y los servicios necesarios y los servicios prestados por el Estado.

240. Los **Servicios de Estadística de Chipre** ([www.cystat.gov.cy](http://www.cystat.gov.cy)) han reunido datos sobre discapacidad únicamente en el contexto de otras encuestas y censos. Cuestiones relacionadas con la discapacidad se han incluido en las encuestas siguientes:

- Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011 – sección sobre el empleo de las personas con discapacidad;
- Encuesta Europea de Salud de 2008;
- Encuesta de Salud de 2003;
- Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2002 – sección sobre las personas con problemas de salud o discapacidad de larga duración;
- Encuesta de Salud de 1989;

<sup>96</sup> Organización de la Juventud, <http://www.youthboard.org.cy/default.asp?id=255>.

<sup>97</sup> Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, [http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd06\\_gr/dsipd06\\_gr?OpenDocument](http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dsid/dsid.nsf/dsipd06_gr/dsipd06_gr?OpenDocument).

- Censo de Población de 1992.

### **Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011 – sección sobre el empleo de las personas con discapacidad**

241. La Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2011 contenía una sección sobre el empleo de las personas con discapacidad, que abarcaba únicamente el período comprendido entre abril y junio de 2011, es decir, el segundo trimestre. La encuesta solo se dirigía a las personas de entre 15 y 64 años. La finalidad de esta sección era determinar el grado de las limitaciones para trabajar de la persona y la índole o el tipo de limitación.

### **Encuesta Europea de Salud de 2008**

242. La Encuesta Europea de Salud de 2008 se llevó a cabo entre los meses de septiembre y diciembre y abarcó los hogares de las zonas urbanas y rurales de todos los distritos bajo el control de Chipre. Esta encuesta se realizó utilizando el cuestionario común para todos los países de la Unión Europea. Fue una encuesta por muestreo y abarcó solo los hogares y los residentes permanentes de Chipre. Las personas que vivían en instituciones o en otras residencias colectivas estaban excluidas. Los resultados de la encuesta se adaptaron a la proporción real de la población. Por tal razón, puede haber diferencias en algunos elementos de las sumas totales. Las preguntas sobre discapacidad se plantearon a las personas de 15 años de edad o más y se referían a las limitaciones físicas y sensoriales y a la capacidad para realizar actividades personales.

### **Encuesta de Salud de 2003**

243. Esta Encuesta de Salud se llevó a cabo en los hogares de todos los distritos, tanto en las zonas urbanas como rurales controladas por el Gobierno de Chipre, entre septiembre y diciembre de 2003. Fue una encuesta por muestreo y abarcó únicamente a la población de los hogares y los residentes permanentes de Chipre. Las personas que vivían en instituciones o en otras residencias colectivas no se incluyeron. Los resultados de la encuesta se adaptaron a la proporción real de la población. Por tal razón, puede haber diferencias en algunos elementos de las sumas totales. Las preguntas sobre discapacidad se plantearon a las personas de 15 años de edad o más y se referían a las limitaciones físicas y sensoriales y a la capacidad para realizar actividades personales.

### **Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2002 – sección sobre las personas con problemas de salud o discapacidad de larga duración**

244. La sección sobre las personas con problemas de salud o discapacidad de larga duración era parte integrante de la Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2002, que se llevó a cabo por primera vez en Chipre, en el marco de la aplicación de la normativa en la Unión Europea. La encuesta se basó en una muestra de 3.500 hogares de todos los distritos de Chipre, que fueron seleccionados proporcionalmente en las zonas urbanas y rurales controladas por el Gobierno de Chipre. La finalidad de esta sección era crear una base de datos completa sobre la situación de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y contribuir a la formulación de una política europea basada en conocimientos. Esta política tiene por objeto aumentar el número de personas con discapacidad en el mercado de trabajo, ayudándolas a salir de una situación de dependencia de la asistencia social y conseguir un empleo, mediante la eliminación de diversos obstáculos que les impiden la plena participación en el mercado laboral. La sección sobre las personas con problemas de salud o discapacidad de larga duración se dirigía a las personas de entre 16 y 64 años incluidas en la muestra de la Encuesta de Fuerza de Trabajo de 2002.

### **Censo de población de 1992**

245. En el cuestionario utilizado para el Censo de Población de 1992 se incluyó una pregunta sobre discapacidad, que sirvió de base para la elaboración de una lista de personas con discapacidad que se transmitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su mayor procesamiento y utilización.

### **Artículo 32 Cooperación internacional**

246. Chipre participa en el Fondo Fiduciario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad) y fue uno de los primeros países que después de la creación del Fondo hizo una contribución (5.160 euros).

247. Representantes de Chipre también participan en conferencias, talleres y seminarios organizados por el Comité o por las Naciones Unidas en relación con la Convención, pues Chipre, un país pequeño, considera útil la cooperación internacional para ayudar a difundir ideas y mejores prácticas para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

### **Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales**

248. El Consejo de Ministros de Chipre, por decisión de 9 de mayo de 2012 relativa a la aplicación del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, designó a los siguientes mecanismos para la aplicación efectiva y el seguimiento de la Convención:

a) El Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, como centro de coordinación para la aplicación de la Convención, en cooperación con puntos de contacto designados en todos los Ministerios, Departamentos y Servicios que se ocupan de cuestiones relacionadas con la discapacidad;

b) El Consejo Panchipriota para las Personas con Discapacidad, que cuenta con el apoyo del Departamento para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y se rige por la Ley sobre las Personas con Discapacidad (2000-2007), como mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas para la aplicación de la Convención;

c) La Oficina del Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos, que se rige por los Principios de París y la Ley de Lucha contra la Discriminación Racial y Otras Formas de Discriminación (Comisionado) (L.42 I)/2004), como mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley L.8 III)/2011.

249. El **Defensor del Pueblo y Comisionado para los Derechos Humanos (Dirección de Igualdad)**, en su calidad de mecanismo independiente, está facultado para realizar investigaciones; reunir datos para supervisar el cumplimiento de la Convención y examinar los casos de no aplicación de la Convención; consultar a las partes e imponer sanciones; presentar informes a organismos gubernamentales y partes interesadas, incluidas partes interesadas del sector privado, con recomendaciones para la aplicación de la Convención; cooperar con la Comisión Consultiva para el Seguimiento de la Convención, en la que participan personas con discapacidad y representantes de sus organizaciones; y cooperar con el Mecanismo de Coordinación para la Supervisión de la Aplicación del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad.

250. Para poder elaborar un Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad, se consideró necesario el establecimiento de ocho comités técnicos temáticos en el seno del Mecanismo de Coordinación, encargados de coordinar a todas las entidades pertinentes y proponer medidas para la aplicación de la Convención. Los ocho Comités Técnicos Temáticos son los siguientes:

- 1) Comité Técnico Temático sobre Igualdad, No Discriminación, Toma de Conciencia y Estadística;
- 2) Comité Técnico Temático sobre Accesibilidad en el Entorno Físico y Construido;
- 3) Comité Técnico Temático sobre Accesibilidad en el Transporte;
- 4) Comité Técnico Temático sobre Accesibilidad a la Información;
- 5) Comité Técnico Temático sobre Vida Independiente, Inclusión Social, Movilidad y Protección Social;
- 6) Comité Técnico Temático sobre Educación y Formación Profesional;
- 7) Comité Técnico Temático sobre Salud y Rehabilitación;
- 8) Comité Técnico Temático sobre Empleo.

251. La Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre, que reúne a las organizaciones de personas con discapacidad del país y es, por ley, el asociado social oficial del Estado sobre cuestiones relativas a la discapacidad, está representada en el Mecanismo de Coordinación y coopera a través de canales de comunicación y consulta institucionalizados con el centro de coordinación y el mecanismo independiente.

252. En Chipre, la Ley sobre el Proceso de Consultas entre el Gobierno y otros Servicios sobre Cuestiones Relativas a las Personas con Discapacidad de 2006 (L.143 I) /2006) obliga a todos los servicios públicos a consultar a la Confederación de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Chipre antes de adoptar cualquier decisión sobre cuestiones relativas a las personas con discapacidad.

253. Representantes de la Confederación participaron en los ocho comités técnicos temáticos para la preparación del informe nacional y el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad.

### **Artículo 34**

#### **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

254. Las personas con discapacidad de Chipre pueden recibir información sobre su derecho a apelar, en caso de violación de sus derechos humanos, ante el Mecanismo Independiente de Supervisión de la Convención y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además de la Convención, Chipre ratificó su Protocolo Facultativo, que se divulga a través del sitio web del centro de coordinación.

---